

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Efectividad del apercibimiento de denuncia por desobediencia a la
autoridad en la disuasión del incumplimiento de las medidas de
protección por violencia familiar, Huamanga 2022.**

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. Ronal ATAUPILLCO NAVARRO

ASESOR:

Mtro. Richard ALMONACID ZAMUDIO

AYACUCHO - PERÚ

2024

Dedicatoria:

A mi madre por su incondicional apoyo en las etapas de mi vida.

Agradecimiento:

Agradezco profundamente a mis docentes por sus sabios consejos y exigencia rigurosa que me permiten al día de hoy aportar profesionalmente al desarrollo de nuestra ciudad.

RESUMEN

La investigación se centra en el problema del incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar en Huamanga durante el año 2022, y la desobediencia a la autoridad, tipificada en el artículo 368 del Código Penal. El estudio analiza la efectividad del apercibimiento de ser denunciado por desobediencia como herramienta para asegurar el cumplimiento de medidas de protección, tales como la prohibición de comunicación con la víctima, el retiro del agresor del domicilio y la prohibición de acercamiento.

El objetivo principal es determinar si el apercibimiento de denuncia por desobediencia es eficaz para garantizar la protección de las víctimas. A través de la revisión de expedientes fiscales y entrevistas a operadores de justicia, se identificaron las principales medidas incumplidas y la frecuencia con la que estas desobediencias resultan en una denuncia penal.

Los resultados muestran que, a pesar de la imposición de medidas de protección, una parte significativa de los agresores continúa incumpléndolas, lo que indica que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad no siempre es un mecanismo efectivo. Además, se observó que la falta de seguimiento y control sobre el cumplimiento de las medidas de protección, así como la inacción o abandono de las víctimas, contribuyen a la perpetuación del problema.

Se concluye que es necesario reforzar las estrategias de implementación y vigilancia de las medidas de protección, así como mejorar la capacitación de los operadores de justicia para asegurar una respuesta más eficiente frente a la desobediencia, protegiendo así de manera más efectiva a las víctimas de violencia familiar.

Palabras clave: Desobediencia a la autoridad, medidas de protección, violencia familiar, apercibimiento, incumplimiento, Huamanga.

ABSTRAC

The present investigation addresses the problem of non-compliance with the protection measures issued in cases of family violence in Huamanga, during the year 2022, and the consequent disobedience to authority, typified in article 368 of the Penal Code. The study focuses on analyzing the effectiveness of the warning of being reported for disobedience as a tool to ensure compliance with protection measures, such as the prohibition of communication with the victim, the removal of the aggressor from the home, and the prohibition of approach.

The main objective is to determine if the warning for reporting disobedience is effective in guaranteeing the protection of victims. Through the review of tax files and interviews with justice operators, the main unfulfilled measures were identified, as well as the frequency with which these disobediences result in a criminal complaint. The results indicate that, despite the imposition of protection measures, a significant part of the aggressors continue to fail to comply with them, which demonstrates that the warning of being reported for disobedience to authority is not always an effective mechanism. Furthermore, it was observed that factors such as the lack of monitoring and control over compliance with protection measures, as well as the inaction or abandonment of victims, contribute to the perpetuation of the problem.

It is concluded that it is necessary to reinforce the implementation and monitoring strategies of protection measures, as well as improve the training of justice operators to ensure a more efficient response to disobedience, thus more effectively protecting victims of violence. familiar.

Keywords: Disobedience to authority, protection measures, family violence, warning, non-compliance, Huamanga.

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es una problemática social de gran envergadura que afecta profundamente la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas, especialmente mujeres y menores de edad. Frente a esta realidad, el Estado peruano ha desarrollado un marco normativo orientado a proteger a quienes sufren violencia, destacando la Ley N° 30364, denominada "*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*". Este instrumento legal establece diversas medidas de protección con el propósito de prevenir futuras agresiones y resguardar los derechos fundamentales de las personas afectadas.

Sin embargo, uno de los desafíos más frecuentes en la aplicación de estas medidas es el incumplimiento por parte de los agresores, lo que pone en entredicho su efectividad como mecanismos de protección. Este incumplimiento configura el delito de desobediencia a la autoridad, contemplado en el artículo 368 del Código Penal peruano, que penaliza la resistencia o el desacato a las disposiciones emitidas por una autoridad competente. En muchos casos, la violación de estas medidas no solo agrava el riesgo para la víctima, sino que también cuestiona la capacidad del sistema judicial para garantizar su cumplimiento y la eficacia de las sanciones previstas.

La presente investigación se enfoca en evaluar la efectividad del apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad como estrategia para disuadir el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar en Huamanga, durante el año 2022. Su objetivo principal es analizar si esta advertencia constituye un mecanismo eficaz para asegurar la observancia de dichas medidas. Mediante el estudio de expedientes fiscales y entrevistas con

operadores de justicia, se busca identificar cuáles son las medidas de protección más vulneradas y los factores que contribuyen a la desobediencia de los agresores.

Este análisis es crucial porque el incumplimiento de las medidas de protección representa no solo una amenaza continua para la integridad de las víctimas, sino también una muestra de las limitaciones del sistema judicial en la implementación de las disposiciones legales. En este contexto, la investigación aspira a aportar al debate sobre la necesidad de reforzar los mecanismos de protección y sanción en casos de violencia familiar, contribuyendo a una respuesta estatal más efectiva frente a esta problemática social.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Definición del problema de investigación	16
1.2.1. Problema principal	16
1.2.2. Problemas secundarios	16
1.3. Objetivos de la investigación.....	17
1.3.1. Objetivo General	17
1.3.2. Objetivo Específico	17
1.4. Hipótesis de la investigación	17
1.4.1. Hipótesis general	17
1.5. Hipótesis específicas.....	18
1.6. Delimitación de la investigación	18
1.6.1. Justificación.....	18
1.6.2. Importancia de la investigación.....	19
1.6.3. Viabilidad de la investigación	19

1.6.4.	Limitaciones del estudio:	20
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO		21
2.1.	Antecedentes de la investigación.....	21
2.1.1.	Antecedentes internacionales	21
2.2.	Antecedes nacionales.....	25
2.3.	Bases teóricas	28
2.4.	El delito de desobediencia a la autoridad.....	28
2.5.	Concepto de desobediencia a la autoridad.....	29
2.6.	Aspectos generales de la Ley N° 30364	30
2.6.1.	Definición de violencia de genero.....	30
2.6.2.	Violencia contra la mujer	31
2.6.3.	Principios Rectores de la Ley N° 30364	31
2.6.4.	Conceptos de violencia Conceptos de violencia intrafamiliar	33
2.6.5.	La violencia familiar en el Perú	35
2.6.6.	Grados de violencia familiar en el Perú	35
2.6.7.	Tipos de violencia familiar.....	35
2.6.8.	Violencia contra la mujer y mecanismos de prevención.....	38

2.6.9. Convención de Belém do Pará	40
2.6.10. CEDAW	40
2.6.11. Clases de medidas de protección.....	41
2.7. Marco normativo	42
2.8. El delito de desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de una medida de protección	44
2.9. Marco conceptual	47
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.1. Enfoque de investigación.....	50
3.2. Nivel de investigación	50
3.3. Tipo de investigación.....	50
3.4. Método de la Investigación.....	50
3.5. Diseño de la investigación.....	51
3.6. Población y muestra.....	51
3.6.1. Población.....	51
3.6.2. Muestra.....	52
3.7. Variables e indicadores.....	52
3.8. Procesamiento, análisis e interpretación de la información	53
3.8.1. Técnica de Encuesta	53

3.8.2. Técnica de Análisis documental.....	53
3.8.3. Fuentes	54
3.9. Procesamiento de datos recolectados	54
3.10. Operacionalización de variables e indicadores.....	56
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	58
4.1. Interpretación de resultados.....	58
4.2. Discusión de resultados	87
4.2.1. Contratación de hipótesis.....	89
CONCLUSIONES	90
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA	93
ANEXOS	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Variación de las medidas de protección atendidas por el juzgado para ser comunicadas a la fiscalía para corroborar su incumpliendo	68
Tabla 2: Medidas de protección que se incumplen mayormente en casos de violencia contra la mujer	68
Tabla 3: ¿La denuncia de del incumplimiento de medidas de protección es eficaz para prevenir actos de violencia contra la mujer?	70
Tabla 4: ¿Usted está de acuerdo con la sanción que establece el código penal para aquellos que desobedecen a la autoridad?	71
Tabla 5: ¿Es eficaz la Sanción penal: delito de desobediencia que se impone al incumplir las Medidas de Protección dictadas?	72
Tabla 6: ¿Usted cree que la justicia peruana previene diversas formas de violencia al dictar medidas de protección?	73
Tabla 7: ¿Usted considera necesario que el personal de la policía nacional debe estar bien capacitado para dar buena atención y seguimiento en los casos de violencia familiar?	75
Tabla 8: ¿Está de acuerdo en que se haga uso de la facultad coercitiva para hacer cumplir con la obligatoriedad de una orden dictada por la autoridad competente?	76
Tabla 9: ¿Considera usted que al otorgar medidas de protección a la víctima se sienta más protegida?	77

Tabla 10: ¿La intervención de la fiscalía y las Medidas de protección, se frustran, porque muchas veces el proceso se quiebra por el abandono de la víctima? 79

Tabla 11: ¿Usted considera que el retiro del agresor del domicilio de la afectada, se debe realizar con la ayuda de la Policía Nacional del Perú? 80

Tabla 12: ¿Cree que los agresores cumplen con la prohibición de comunicarse con sus víctimas? 82

Tabla 13: ¿Considera que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad disuade efectivamente el incumplimiento de las medidas de protección? 83

Tabla 14: ¿Ha tenido casos en los que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad fue efectivo en asegurar el cumplimiento de las medidas de protección? 84

Tabla 15: ¿Cree usted que la finalidad principal de las medidas de protección es la abstención y cese inmediato de los maltratos físicos, psicológicos económicos y sexuales inferidos hacia la víctima? 86

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el contexto internacional, la violencia contra la mujer ha sido reconocida como un grave problema de derechos humanos y una violación de las libertades fundamentales. Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) han emitido convenciones y acuerdos destinados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Sin embargo, uno de los principales retos es el incumplimiento sistemático de dichas medidas por parte de los agresores, lo que evidencia la debilidad de los mecanismos judiciales y la falta de eficacia en la protección de las víctimas.

En el Perú, la violencia contra la mujer es un problema crítico y de amplia repercusión social, con una creciente incidencia de casos reportados en las últimas décadas. Según informes de organismos nacionales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).¹ (Política Nacional de Igualdad de Género), los niveles de violencia doméstica y de género han mostrado cifras alarmantes. En respuesta, el Estado peruano ha implementado un marco normativo robusto para proteger a las mujeres, con la promulgación de la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Esta ley establece mecanismos de protección

¹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). *Guía informativa para funcionarias y funcionarios públicos - Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG)*. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3173902/Gu%C3%ADa%20informativa%20para%20funcionarias%20y%20funcionarios%20p%C3%BAblicos%20-%20PNIG.pdf>.

inmediatos como las medidas de protección otorgadas por los juzgados o fiscalías a las víctimas de violencia familiar o de género.

Sin embargo, un problema recurrente en la aplicación de esta normativa es la desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores. A pesar de que las leyes peruanas contemplan sanciones para aquellos que no acatan las órdenes judiciales de protección, el incumplimiento de dichas medidas sigue siendo un fenómeno persistente. Este incumplimiento pone en grave peligro la vida y la integridad física de las mujeres, generando un escenario de impunidad y revictimización que refleja una falta de eficacia en los mecanismos de control y seguimiento por parte de las autoridades judiciales y policiales.

A nivel local, en Huamanga, región de Ayacucho, esta problemática adquiere particular relevancia debido a las limitaciones institucionales, geográficas y sociales. Las estadísticas locales muestran un preocupante incremento en los casos de violencia contra la mujer, y, a pesar de las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes, la falta de cumplimiento de dichas medidas es alarmante. Las distancias geográficas, la falta de recursos en las comisarías y la insuficiente supervisión de los agresores que deben acatar las medidas de restricción generan una vulnerabilidad estructural para las víctimas.

El Sistema de Justicia de Huamanga (Juzgado transitorio de familia de Huamanga) enfrenta serios desafíos en la fiscalización y monitoreo del cumplimiento de las medidas de protección. Los agresores continúan acercándose a las víctimas o incluso reanudando los episodios de violencia sin que se actúe con la prontitud necesaria, lo que denota una clara vulneración a los derechos fundamentales de las mujeres afectadas. El distrito Fiscal de Ayacucho, propiamente la Fiscalía penal corporativa de Huamanga, encargada de gestionar estos casos, se encuentra en una situación

crítica, con un elevado volumen de casos y limitaciones en recursos humanos y logísticos para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas.

En conclusión, la desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer constituyen un grave problema que no solo refleja deficiencias en la normativa y aplicación de la ley, sino también una cultura de impunidad que pone en riesgo la vida de las víctimas. El reto que enfrentan las instituciones judiciales y policiales en Huamanga exige una reflexión profunda y la implementación de mecanismos más eficaces de control, seguimiento y sanción para asegurar la protección efectiva de las mujeres.

1.2. Definición del problema de investigación

1.2.1. *Problema principal*

¿El apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad es efectivo para prevenir que los agresores incumplan las medidas de protección establecidas para proteger a las víctimas de violencia familiar en Huamanga durante el año 2022?

1.2.2. *Problemas secundarios*

- a. ¿Cuáles son las medidas de protección que se incumplen mayormente en casos de violencia contra la mujer?
- b. ¿Son eficientes las medidas de protección para disuadir al agresor para cometer actos violentos contra la mujer?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. *Objetivo General*

Determinar si el apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad es efectivo para prevenir que los agresores incumplan las medidas de protección establecidas para proteger a las víctimas de violencia familiar en Huamanga durante el año 2022.

1.3.2. *Objetivo Específico*

- a. Identificar cuáles son las medidas de protección que se incumplen mayormente en casos de violencia contra la mujer.
- b. Determinar si son eficientes las medidas de protección para disuadir al agresor para cometer actos violentos contra la mujer.

1.4. Hipótesis de la investigación

1.4.1. *Hipótesis general*

- a. El apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad no es un mecanismo suficientemente efectivo para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, debido a la falta de seguimiento y aplicación oportuna de sanciones, lo que permite que los agresores continúen incumpliendo estas disposiciones.

1.5. Hipótesis específicas

- a. Las medidas de protección que se incumplen mayormente en casos de violencia contra la mujer son el retiro del agresor del domicilio y el impedimento de acercamiento a la víctima, debido a la falta de mecanismos efectivos de control y seguimiento por parte de las autoridades.
- b. Las medidas de protección no son suficientemente eficientes para disuadir al agresor de cometer actos violentos contra la mujer, debido a la falta de cumplimiento, seguimiento adecuado y sanciones efectivas, lo que permite que los agresores continúen con sus conductas violentas a pesar de las órdenes judiciales.

1.6. Delimitación de la investigación

- a. **Marco espacial:** La presente investigación se realizó en la fiscalía provincial penal corporativa de Huamanga.
- b. **Marco temporal:** Se realizó el estudio en el periodo de enero a diciembre del 2022 en la ciudad de Huamanga.

1.6.1. Justificación

La justificación de este estudio radica en la necesidad de entender si el apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad es un mecanismo disuasivo eficiente. Además, se busca analizar las limitaciones en la implementación de las medidas de protección y en los procesos judiciales que impiden el cumplimiento efectivo de las mismas. A través de esta investigación, se espera aportar datos y reflexiones que puedan ser utilizados para mejorar el sistema de protección,

fortaleciendo tanto los mecanismos preventivos como los sancionadores, con el fin de garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar.

1.6.2. Importancia de la investigación

La presente investigación es de gran relevancia debido al incremento de casos de violencia familiar en el Perú, lo que exige una respuesta efectiva del sistema de justicia para garantizar la protección de las víctimas, mayoritariamente mujeres. En este contexto, la Ley N° 30364 busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar mediante la aplicación de medidas de protección. Sin embargo, el incumplimiento de estas medidas por parte de los agresores sigue siendo una constante preocupante, ya que pone en riesgo la vida y bienestar de las víctimas.

El delito de desobediencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal, juega un papel fundamental en la sanción de aquellos que incumplen las órdenes de protección. No obstante, la efectividad de este mecanismo legal ha sido cuestionada, ya que muchos agresores continúan desobedeciendo estas medidas sin enfrentar consecuencias inmediatas. Esta situación demanda una evaluación exhaustiva de las razones por las cuales las medidas de protección no son cumplidas y del grado de eficacia de las sanciones establecidas.

1.6.3. Viabilidad de la investigación

El desarrollo de este trabajo de investigación estará a cargo de quien suscribe el presente documento. Cuento con la capacidad académica, una amplia experiencia laboral y un profundo conocimiento jurídico que resultan esenciales para abordar de manera efectiva el tema de investigación propuesto. Mi enfoque no se limitará únicamente al aspecto teórico, sino que también

abordará el aspecto práctico y concreto, lo que garantizará que este trabajo sea viable y contribuya de manera significativa al logro de los objetivos planteados.

En relación al financiamiento para llevar a cabo este proyecto, dispongo de los recursos económicos necesarios. Mi solvencia financiera respaldará no solo los aspectos materiales y de infraestructura requeridos, sino también me permitirá adquirir el material académico indispensable para el exitoso desarrollo de esta investigación. Además de ello, quiero destacar mi compromiso personal de involucrarme de manera directa y activa en cada etapa de esta investigación, como corresponde. Si fuera necesario, estaré en capacidad de contar con profesionales especializados que puedan colaborar para alcanzar los objetivos propuestos en este estudio.

1.6.4. *Limitaciones del estudio:*

Tomando en cuenta lo previamente mencionado, no estoy limitado para la ejecución de esta investigación. Este proyecto incorpora métodos, técnicas y otros elementos necesarios y apropiados para garantizar una investigación rigurosa, siguiendo la sistemática adecuada que caracteriza a este tipo de estudios.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Norambuena (2018), La tesis de grado titulada “*Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia intrafamiliar*”, presentada en la Universidad de Chile, Santiago, aborda el impacto y la efectividad de las medidas cautelares y accesorias implementadas en casos de violencia intrafamiliar, con un énfasis particular en la protección de las mujeres. Este estudio resulta especialmente relevante en el contexto actual, donde un problema históricamente invisibilizado ha cobrado protagonismo en el ámbito social y jurídico, exigiendo respuestas más firmes y eficaces para garantizar la seguridad de las víctimas.

El trabajo destaca la importancia de que estas medidas sean aplicadas de manera oportuna y con un seguimiento adecuado para asegurar su eficacia. La investigación se estructura en tres etapas fundamentales. En primer lugar, se examina el panorama criminológico y el marco normativo que regula esta problemática. Posteriormente, se analiza la pertinencia y los fundamentos de las medidas cautelares y accesorias como herramientas de protección. Finalmente, se estudian los niveles de cumplimiento de estas medidas, las dificultades procesales que enfrentan y las graves implicancias del incumplimiento. Este enfoque integral permite reflexionar sobre las deficiencias y desafíos del sistema judicial en la protección efectiva frente a la violencia intrafamiliar, resaltando la necesidad de fortalecer los mecanismos legales para brindar una verdadera protección a quienes enfrentan este tipo de violencia.

Sancho (2019), En su tesis doctoral titulada “*Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección contra la violencia familiar*”, presentada en la Universidad de Barcelona, se explora la protección jurídica otorgada a las mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Buenos Aires, centrándose específicamente en la Ley 24.417. Esta legislación, diseñada para prevenir y abordar la violencia familiar, es analizada desde la perspectiva de su aplicación práctica y su impacto en la protección de los derechos de las víctimas.

El principal objetivo de esta investigación es examinar los mecanismos legales disponibles para garantizar la seguridad, la salud y la integridad psicofísica de las mujeres que sufren violencia en el ámbito familiar y/o de pareja. El estudio destaca que, en los últimos años, se ha observado un crecimiento exponencial en los casos de conflicto familiar que llegan a instancias judiciales. Este aumento no solo refleja una mayor visibilización del problema, sino también un esfuerzo del sistema jurídico por implementar medidas preventivas y de protección que aborden de manera integral las necesidades de las víctimas. Las conclusiones de esta tesis subrayan la importancia de reforzar los marcos normativos y las estrategias de intervención para garantizar que los derechos de las mujeres sean protegidos de manera efectiva, haciendo énfasis en la relevancia de la Ley 24.417 como una herramienta clave en la lucha contra la violencia familiar.

Camilla Valencia (2022), La tesis doctoral titulada “*Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección contra la violencia familiar*”, presentada en la Universidad de Barcelona, tiene como objetivo principal erradicar la violencia mediante estrategias de prevención y protección dirigidas a las mujeres víctimas. Para lograr este propósito, la investigación se centra en el análisis del marco legal vigente, tanto a nivel nacional como internacional, subrayando la importancia de garantizar no solo la seguridad y la

supervivencia de las víctimas, sino también su estabilidad económica y la de sus familias en diversos contextos globales.

En las conclusiones, se resalta el papel crucial que desempeñan los tribunales de familia en la resolución de conflictos y en la gestión de las relaciones familiares, incluso más allá del proceso judicial. Sin embargo, el estudio identifica una notable brecha entre la implementación de las medidas legales y la protección real de los derechos de las mujeres. Entre las principales limitaciones se destacan la falta de seguimiento adecuado a las medidas adoptadas, la inexistencia de un Protocolo de Actuación unificado por parte de la Administración Judicial y la carencia de una coordinación efectiva entre los diversos actores involucrados en el proceso. Esta investigación enfatiza la necesidad de superar estas deficiencias mediante un enfoque integral que fortalezca el cumplimiento de las medidas y promueva la colaboración entre las instituciones encargadas de proteger a las mujeres víctimas de violencia.

Castillo (2022), En su tesis de maestría titulada *“La persecución penal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia Bolívar”*, presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito – Ecuador, se aborda el análisis del delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal relacionado con el incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por una autoridad competente. El objetivo principal de esta investigación es examinar la aplicación práctica de esta figura penal y su impacto en la administración de justicia.

En las conclusiones, se subraya que la esencia de este delito radica en garantizar el respeto y la protección de la autoridad legítima, reafirmando la necesidad de fortalecer la observancia de las decisiones emitidas por los órganos competentes como un pilar fundamental del orden jurídico.

Gómez, D. y Estrada, L (2017). La investigación titulada *“Dificultades en las competencias jurisdiccionales en materia de violencia intrafamiliar de las comisarías de familia”* adopta un enfoque exploratorio-cualitativo para analizar las complejidades que enfrentan las comisarías de familia al abordar casos de violencia intrafamiliar. Utilizando diversas técnicas como el análisis de material bibliográfico y antecedentes legales, el estudio profundiza en los efectos de la intimidación intrafamiliar, la cual afecta las esferas más íntimas del hogar.

Los objetivos de la investigación están enfocados en comprender y abordar las privaciones o maltratos de índole física, psicológica, emocional y sexual que impactan negativamente la permanencia y armonía de las familias. En sus conclusiones, se destaca el compromiso de Colombia con la protección de los derechos de la familia y la infancia. Este compromiso se refleja en la Ley 1257 de 2008, que promueve un enfoque de género para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar. Dicha normativa establece una serie de medidas de protección y custodia diseñadas para salvaguardar los derechos de las víctimas, complementando las disposiciones ya existentes en el marco legal del país.

Román, L. (2016), La investigación titulada *“La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”* se desarrolla bajo un enfoque dogmático-jurídico, empleando un diseño analítico y multinivel con un método cualitativo básico y explicativo. El estudio se centra en analizar la situación de la mujer como víctima de violencia de género, destacando la necesidad de amparo y protección frente a los riesgos y agresiones sufridas, las cuales tienen repercusiones no solo en el ámbito familiar, sino también en la sociedad en general.

Entre sus principales conclusiones, se resalta que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 3 mujeres ha experimentado violencia física o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida, sin considerar otros actos extremos como los feminicidios relacionados con violencia doméstica. Este panorama subraya la urgencia de adoptar medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas y prevenir estas situaciones.

Asimismo, el estudio concluye que la integración de normativas sistemáticas y jurisprudenciales a nivel global resulta fundamental. Esto no solo como un punto de partida para el análisis, sino como una base para el desarrollo de métodos jurídicos adecuados dentro del marco del *constitucionalismo multinivel*. Este enfoque permite superar las limitaciones de la legislación tradicional, proponiendo un modelo legal integral basado en los principios inalienables del Estado de Derecho, con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas y garantizar su acceso a una justicia efectiva.

2.2. Antecedes nacionales

Culqui (2018), La investigación titulada “*Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en violencia familiar, uso del microchip, Independencia, 2018*” tiene como propósito analizar cómo el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar, junto con la implementación del microchip como herramienta de monitoreo, puede tipificarse como delito de desobediencia a la autoridad judicial en el distrito de Independencia durante el año 2018.

El estudio se fundamenta en diversas fuentes teóricas y posturas doctrinales relacionadas con el delito de desobediencia a la autoridad, el rol de las medidas de protección, y el impacto del uso de tecnología como el microchip en el control y la prevención de nuevas agresiones.

Asimismo, se presta especial atención a la ponderación de los derechos fundamentales, como la protección de la integridad de las víctimas y la igualdad de condiciones frente a la sociedad, en el marco de los principios de justicia y proporcionalidad.

Esta investigación sigue una metodología rigurosa que se adhiere a los lineamientos establecidos para garantizar la validez y confiabilidad de sus hallazgos, contribuyendo al análisis de los desafíos jurídicos y tecnológicos asociados con la protección efectiva en casos de violencia familiar.

Correa (2019) En la tesis titulada **“Aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad ante situaciones de violencia física contra la mujer, Lima Metropolitana, 2019”**, se aborda un problema que persiste desde tiempos remotos: la falta de respeto a la ley, especialmente en contextos de violencia. El objetivo central de la investigación fue analizar si la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad garantiza una adecuada protección frente a situaciones de violencia física contra la mujer, con la finalidad de proponer respuestas que contribuyan a erradicar esta problemática.

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo y diseño de teoría fundamentada, empleando análisis documental y entrevistas a expertos en la materia. Los hallazgos revelaron que la protección a las mujeres víctimas de violencia física no se ha garantizado de manera efectiva, debido a varios factores. Entre ellos, destaca la prioridad otorgada a la aplicación de la ley penal más favorable al imputado, lo que debilita el principio de autoridad y convierte la normativa penal en una herramienta percibida como simbólica. Además, se identificó una falta de articulación y coordinación entre las instituciones del Estado, lo que limita la efectividad de las medidas de protección.

En conclusión, la investigación subraya la necesidad de fortalecer la aplicación normativa y de articular las instituciones encargadas de la protección de las mujeres, promoviendo un enfoque integral que garantice el cumplimiento de las disposiciones legales y la restauración del principio de autoridad en casos de violencia física contra la mujer.

Villarreal (2020), La investigación titulada *“Proporcionalidad entre la pena y el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas en Fiscalías Penales - Nuevo Chimbote, 2020”* se llevó a cabo con el objetivo de analizar si existe una proporcionalidad adecuada entre la pena aplicada por el delito de violencia familiar y la pena impuesta por desobediencia al incumplir las medidas de protección en las Fiscalías Penales de Nuevo Chimbote. La investigación plantea que la imposición de penas para el delito de desobediencia afecta negativamente al investigado, ya que en muchos casos la persona no participó en la audiencia donde se dictaron las medidas, lo que convierte esta conducta en atípica.

Se adoptó una metodología cualitativa y el enfoque de teoría fundamentada, con la participación de fiscales penales de Nuevo Chimbote. La información se recopiló a través de fichas bibliográficas y tablas que facilitaron la comprensión de los resultados del estudio.

La investigación concluye que no resulta proporcional aplicar una pena privativa de libertad de entre 5 y 8 años para los investigados en casos de desobediencia cuando el sujeto no ha ejercido ningún tipo de violencia, sino que simplemente se acercó a la víctima sin haber cometido un acto de agresión. Este hallazgo destaca la necesidad de revisar las penas impuestas en relación con la gravedad del acto, con el fin de garantizar una justicia más equitativa.

2.3. Bases teóricas

2.4. El delito de desobediencia a la autoridad en la historia

La desobediencia, en sentido amplio, ha sido regulado desde tiempos remotos. Theodor Mommsen (1991) citado por García Navarro en el 2009 (p. 416), señala que “en el Derecho Romano se castigaba los casos graves de desobediencia ante los magistrados, sin embargo, a diferencia de regulaciones actuales, esta disposición no se asimilaba como un delito contra el Estado”.

Durante los primeros años de República, se puede advertir rasgos de regulación penal respecto a la desobediencia de mandato por parte de alguna autoridad competente, ya en el art. 222 del CP de Santa Cruz del Estado Sud-Peruano de 1836, se reguló la desobediencia de los obligados a comparecer a un llamamiento legal de una autoridad, el cual tenía como pena un arresto de dos a seis días, o, en su defecto, una multa de uno a tres pesos.

En el Código Penal de 1863, promulgado el 1 de marzo del mismo año, se simplificó su tipificación, señalando, mediante el numeral 5 del art. 152 que, “cometen desacato contra la autoridad los que resisten o desobedecen plenamente a la autoridad”, sin embargo, el margen de aplicación de tal disposición legal sería muy amplio, en tanto que, textualmente hacer ver a la autoridad como un ser totalmente intocable, sin distinguir si esta desobediencia responde a un ejercicio legítimo de funciones de la autoridad, o, abarca incluso cuando la autoridad no ejerce funciones, sino solamente, se debe la desobediencia en razón a la investidura que tiene. Guarda coherencia considerar el segundo supuesto, en tanto que, el Código Penal de 1863 tiene una estructura distinta al Código Penal de 1991, puesto que, el legislador optó por regular los delitos

cometidos contra el Estado en un orden previo a delitos cometidos contra la persona, por ejemplo. De forma que, en teoría, el respeto por el Estado y sus funcionarios públicos, tendría mayor relevancia que otros bienes jurídicos.

Es con el Código Penal de 1924 donde se apreciaría una regulación más precisa del delito materia de comentario, sin embargo, esto no sería producto de una rigurosa elaboración nacional, sino que, se debe a influencia de la legislación argentina, inclusive, es una copia literal del artículo 239 del Código Penal de la Argentina, diferenciándolos solamente la consecuencia jurídica.

El artículo 322 del CP de 1924 señalaba que: “El que resistiera o desobedeciera a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia por demanda de este en virtud de obligación legal, será reprimido con prisión no mayor de dos años o multa de la renta de tres a treinta días”.

García Navarro (2009) precisa que “el tipo penal del código derogado suponía admitir implícitamente que, podía ser objeto de desobediencia o resistencia todo acto de ejecución funcional, desechando referencias expresas a ordenes resistidas o desobedecidas” (p. 419).

2.5. Concepto de desobediencia a la autoridad

La Real Academia Española define el verbo “desobedecer” como el “no hacer lo que ordenan las leyes o quienes tienen autoridad”. Por su parte, Guillermo Cabanellas (2013) define a la desobediencia como: “la negativa o resistencia a obedecer, quebrantamiento de leyes, reglamentos u ordenanzas, incumplimiento de los deberes o las órdenes” (p. 127).

En aplicación para materia penal, y relacionado al delito contenido en el artículo 368, Prado Saldarriaga (2017) señala que, “la desobediencia implica una actitud pasiva con la cual se omite el cumplimiento de la orden o mandato emitida por el funcionario público” (p. 121).

Ahora bien, para Abanto Vásquez compara el “resistir” con “desobedecer”, rescatando que la desobediencia es similar a la resistencia, pero contiene menor injusto [...]. Por lo que, desobedecer consiste en una conducta “omisiva” en cuanto incumplimiento de mandatos u ordenes de la autoridad (2003, pp. 175-176). Por citar un ejemplo, la medida de clausura tomada por el Ministerio de Educación contra un centro pre universitario por no cumplir las reglas y estándares de calidad configura el injusto típico del art. 368 CP (Ejecutoria Superior de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Áncash del 5 de abril de 1999).

2.6. Aspectos generales de la Ley N° 30364

2.6.1. Definición de violencia de género

La violencia de género se entiende como el acto de agresión ejercido por un hombre hacia una mujer, resultado de las desigualdades presentes en sociedades patriarcales que han sido estructuradas a lo largo de generaciones. En estas sociedades, se establece una relación de poder en la que el hombre es percibido como superior a la mujer. Según Rivas (2019), para abordar este tema es necesario primero definir el término "género", el cual se refiere a los roles y responsabilidades asignados socialmente a mujeres y hombres. El género está relacionado con las expectativas que la sociedad impone sobre cómo deben comportarse los individuos en función de su sexo biológico, dada la organización social. A partir de este concepto, se puede comprender que la noción de género evoluciona a medida que las sociedades se desarrollan y se interrelacionan en un mundo globalizado.

2.6.2. *Violencia contra la mujer*

Esta definición se encuentra respaldada en la Convención Belém Do Pará (1994), que en su artículo 1 establece que "la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, fundamentada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, ya sea en el ámbito público o privado". Según Bendezú Barnuevo (2015), la violencia contra la mujer se entiende como "aquella dirigida a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, y constituye una manifestación de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, que han llevado a la dominación y discriminación de las mujeres. Esta violencia es uno de los mecanismos sociales fundamentales que obligan a la mujer a una situación de subordinación" (p. 48). De manera similar, la Ley N° 30364, en su artículo 6, señala que "la violencia contra cualquier miembro del grupo familiar es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico".

2.6.3. *Principios Rectores de la Ley N° 30364*

a. Principio de Igualdad y no discriminación

El principio de igualdad consiste en el reconocimiento realizado por el ordenamiento jurídico de que tanto hombres y mujeres no merecen un trato diferenciado por razón de su género. En cambio, el principio de no discriminación prohíbe tratos indignos entre hombre y mujeres que menoscaben o anulen la vigencia y legitimada, goce o ejercicio de sus derechos por motivos de distinción, exclusión o restricción, basadas en el sexo.

b. Principio del interés superior del niño

Es una garantía que proporciona seguridad jurídica a los menores al momento de resolverse una situación donde se pueda poner en peligro el bienestar o derecho de los menores por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, entre otras.

c. Principio de la debida diligencia

El principio de debida diligencia impone la obligación al Estado peruano de adoptar políticas públicas en materia de prevención y sanción de la violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por la existencia de este principio puede llegar a sancionar a las autoridades que infrinjan o incumplan los dispositivos legales adoptados para erradicar este tipo de violencia.

d. Principio de intervención inmediata y oportuna

Las instituciones públicas que ostenta la función pública y policial, en virtud de este principio, tienen la obligación de actuar de forma idónea y adecuada ante una situación o posible amenaza de violencia, sin retardos injustificados, legales o de cualquier otra naturaleza, fundamentado, así, la emisión de medidas de protección.

e. Principio de sencillez y oralidad

Al amparo de este principio, se busca que los procesos de violencia contra la mujer se desarrollen con los menores requisitos legales, en condiciones favorables para las víctimas, proporcionando condiciones de accesibilidad, asistencia y protección para ellas, con la finalidad de obtener una sanción adecuada para el agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

f. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Este principio se constituye en la piedra angular de la Ley N° 30364, dado que involucra que al momento de imponer cualquier sanción los máximos representantes del sistema judicial y fiscal deberán tener en cuenta la proporcionalidad de la sanción, ponderando adecuadamente el daño ocasionado conforme a la medida impuesta. Bajo esta lógica, el Fiscal o Juez debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo a las particularidades y factores que conlleva cada caso en concreto, por lo que en sus fallos debe emitir decisiones que permitan proteger la integridad psicofísica de los destinatarios víctimas de maltratos. Así, la Ley N° 30364 precisa en su artículo 2, numeral 6, que, “la adopción de estas medidas se adecua a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

2.6.4. Conceptos de violencia Conceptos de violencia intrafamiliar

La familia es la unidad social más fundamental para los seres humanos, caracterizada por lazos de sangre, como la relación entre padres e hijos, y por vínculos reconocidos tanto social como legalmente a través del matrimonio. Los miembros de una familia generalmente residen en el mismo hogar y comparten su vida diaria.

Gonzáles (2018) explica que “la violencia, por otro lado, se refiere a todo acto ejecutado con fuerza o que se realiza en contra de la voluntad de otra persona. Este comportamiento violento busca imponer o conseguir algo a través de la fuerza, y puede provocar daños tanto físicos como emocionales en la víctima” (p.37).

Por su parte, Pancha (2018) define la violencia intrafamiliar, también conocida como “violencia familiar” o “violencia doméstica”, como una conducta que abarca diversas formas de maltrato, que van desde la intimidación hasta los golpes, incluyendo también el acoso o los

insultos. El agresor puede dirigir su violencia hacia un solo miembro de la familia, como su pareja o hijo, o bien actuar de forma violenta con todos los integrantes del hogar” (p.37).

Según González (2010), afirma que:

la violencia no se limita únicamente al ámbito físico, sino que también abarca aspectos emocionales y psicológicos. Esto incluye agresiones verbales, gestuales y otros tipos de sometimiento ejercidos por uno o varios individuos sobre otros. Estos actos pueden implicar degradación, humillación, amenazas, así como la imposición de un aislamiento social y la privación de afecto y amistades. González subraya que, a menudo, se presta menos atención a las heridas emocionales debido a que la agresión física recibe mayor atención por el peligro inmediato que representa. Además, los síntomas físicos son más fáciles de identificar que los relacionados con el abuso emocional. (pág. 59)

Cualquier agresión dirigida a una persona fuera de los vínculos de parentesco o fuera del entorno familiar se clasificaría como un delito o una falta si pone en peligro la integridad física. En el caso de que se cause daño a la integridad moral o psicológica, se consideraría un acto lesivo. En ambos casos, existen mecanismos judiciales establecidos para sancionar al agresor que, por acción u omisión, haya causado daño físico a otro individuo o para detener los actos que afecten la integridad moral o psicológica de una persona.

Sin embargo, cuando estas agresiones ocurren dentro del ámbito familiar, se conocen como "violencia familiar". Este concepto abarca una variedad de motivaciones y connotaciones que van más allá de las consideraciones legales estrictas, afectando no solo al derecho penal o civil, sino también teniendo repercusiones sociales y políticas. Reconocer la violencia familiar como un fenómeno complejo exige un enfoque integral que evite caer en interpretaciones

simplistas basadas en la lucha de géneros, dado que este problema trasciende esa dicotomía y tiene un impacto profundo tanto en las víctimas como en la sociedad en su conjunto.

2.6.5. La violencia familiar en el Perú

La violencia familiar es un fenómeno complejo y multifacético que afecta a comunidades en todo el mundo. Diversos estudios han intentado identificar las causas subyacentes de esta problemática para formular estrategias de intervención efectivas. Las encuestas sobre este problema global han revelado que factores como la falta de educación, los bajos niveles económicos, el alcoholismo y la drogadicción desempeñan roles significativos en su aparición. Según Pretell (2016), Las encuestas globales sobre este problema han revelado que las principales causas se encuentran en la falta de educación, los bajos ingresos económicos, el alcoholismo y el consumo de drogas por parte de los hombres (p. 38).

2.6.6. Grados de violencia familiar en el Perú

La sociedad peruana está marcada por una continua presencia de violencia, evidenciada a través de la violencia política a lo largo de su historia. Tanto el Estado como los grupos armados han amenazado la seguridad de comunidades enteras, intensificando la pobreza debido a los altos costos sociales que son difíciles de superar. (p. 39)

2.6.7. Tipos de violencia familiar

2.6.7.1. Violencia física

La violencia física es la más visible y, a menudo, la más denunciada. Incluye cualquier acto que cause daño corporal a la víctima, como golpes, empujones, patadas, estrangulamientos y otros

tipos de agresión física. Johnson (2008) destaca que este tipo de violencia es frecuentemente utilizado como un medio para ejercer control y poder sobre la víctima.

2.6.7.2. *Violencia psicológica*

Según García (2016), la violencia psicológica se presenta a través de una serie de conductas dañinas dirigidas a minar la autoestima y la dignidad de la víctima. Estas incluyen amenazas, insultos públicos, intimidaciones, comentarios humillantes, vigilancia constante y actitudes de desprecio (citado en Pérez, 2017, p. 45).

El maltrato psicológico, por su parte, constituye una forma de abuso que impacta profundamente en la salud mental y emocional de quienes lo padecen, generando una notable disminución de la autoestima y afectando la identidad personal. Este tipo de violencia suele ser el preludio de un patrón abusivo dentro de una relación, ya que el agresor, aprovechándose de su cercanía con la víctima, utiliza sus inseguridades y vulnerabilidades para debilitar su confianza y controlarla emocionalmente.

Identificar estos signos requiere prestar atención a patrones recurrentes y a cómo estos comportamientos afectan la salud emocional y mental de la persona. La violencia psicológica puede ser insidiosa y a menudo se manifiesta de manera sutil, lo que puede dificultar su reconocimiento tanto para la víctima como para quienes la rodean.

2.6.7.3. *Violencia sexual*

La violencia sexual se refiere a cualquier acto sexual realizado sin el consentimiento de la persona, abarcando agresiones sexuales, abusos, explotación, violación y coerción sexual. Incluye comportamientos como penetración forzada, tocamientos no deseados, y la utilización de

amenazas o manipulación para obtener actos sexuales. Este tipo de violencia no solo inflige daño físico, sino que también causa graves repercusiones psicológicas y emocionales, afectando la dignidad, la autoestima y el bienestar general de la víctima. La violencia sexual representa una violación grave de los derechos humanos y requiere atención y apoyo especializado para abordar sus consecuencias.

La violencia sexual incluye una amplia gama de comportamientos no consensuados que tienen una connotación sexual. Estos comportamientos pueden ser físicos, verbales o psicológicos y abarcan:

- a. **Agresión Sexual:** Incluye cualquier acto sexual en el que se utiliza la fuerza, la coacción, la manipulación o la intimidación para obligar a una persona a participar en un acto sexual en contra de su voluntad.
- b. **Violación:** Consiste en la penetración sexual no consentida, que puede ser vaginal, anal o oral, y realizada por medio de la fuerza, la amenaza de fuerza o el uso de la coerción.
- c. **Abuso Sexual Infantil:** Implica cualquier contacto sexual entre un adulto y un menor, o entre menores cuando uno ejerce poder o control sobre el otro, sin el consentimiento informado del menor.
- d. **Acoso Sexual:** Comportamientos no deseados de naturaleza sexual, como comentarios, gestos, insinuaciones o contacto físico, que crean un ambiente intimidante, hostil o degradante.
- e. **Explotación Sexual:** El uso de una persona para obtener gratificación sexual a cambio de dinero, favores, bienes o servicios, incluyendo la prostitución forzada y la pornografía.

- f. **Incesto:** Relaciones sexuales entre familiares cercanos, como padres e hijos o hermanos, que son ilegales y socialmente inaceptables.
- g. **Coerción Sexual:** Uso de amenazas, presión psicológica o manipulación emocional para obligar a una persona a realizar actos sexuales.

Cada uno de estos comportamientos constituye una violación grave de los derechos humanos y requiere una respuesta adecuada tanto legal como de apoyo psicológico para las víctimas.

2.6.8. Violencia contra la mujer y mecanismos de prevención

La prevención de la violencia contra la mujer es un campo multidisciplinario que integra teorías y enfoques de diversas disciplinas, incluyendo la sociología, la psicología, la criminología, el trabajo social y la salud pública. A continuación, se presentan las principales medidas que fundamentan las estrategias de prevención de la violencia contra la mujer:

- **Educación y sensibilización:** La implementación de programas educativos en escuelas y universidades, talleres para padres, y campañas de sensibilización a través de medios de comunicación y eventos públicos es fundamental para promover la igualdad de género y el respeto mutuo. La educación en temas de igualdad de género y derechos humanos ayuda a prevenir actitudes y comportamientos violentos desde una edad temprana.
- **Fortalecimiento de la legal:** Es crucial tener leyes protectoras y sanciones severas para los perpetradores de violencia. Además, se deben establecer planes nacionales de acción con un adecuado financiamiento para programas de prevención. La

legislación debe garantizar medidas preventivas y punitivas que desincentiven la violencia y protejan a las víctimas.

- **Servicios de apoyo y protección:** Proveer refugios seguros, centros de atención integral, y líneas de ayuda es esencial para ofrecer apoyo a las víctimas de violencia. Estos servicios deben incluir asistencia médica, psicológica y legal, permitiendo a las víctimas acceder a la protección y ayuda necesaria para superar la situación de violencia.
- **Capacitación de profesionales:** Es importante capacitar a policías, personal de seguridad y profesionales de la salud en la detección temprana de la violencia y la intervención adecuada. La formación debe incluir el conocimiento de protocolos claros y un enfoque integral para manejar casos de violencia contra la mujer de manera efectiva.
- **Intervención comunitaria:** La creación de grupos de apoyo, redes comunitarias y proyectos participativos que involucren tanto a hombres como a mujeres es clave para promover relaciones equitativas y un liderazgo local eficaz. Las iniciativas comunitarias pueden generar un entorno de apoyo y prevención a nivel local.
- **Investigación y monitoreo:** La investigación continua y el monitoreo de la violencia contra la mujer permiten entender sus causas y consecuencias, evaluar la efectividad de los programas y recolectar datos precisos. Esto facilita la adaptación de las intervenciones y asegura la rendición de cuentas, contribuyendo a la mejora continua de las estrategias de prevención.

2.6.9. Convención de Belém do Pará

Este tratado internacional fue el primero en abordar específicamente la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La convención establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, destaca la importancia de eliminar la violencia contra la mujer para su desarrollo individual y social, y para su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

2.6.10. CEDAW

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Reconocida como uno de los instrumentos jurídicos internacionales más relevantes en la lucha contra la discriminación de género, la CEDAW establece un marco integral para erradicar todas las formas de discriminación hacia las mujeres. Esto incluye abordar problemáticas como la violencia, la pobreza, la carencia de protección legal y la negación de derechos fundamentales, tales como la herencia, la propiedad y el acceso al crédito.

La implementación de esta convención es supervisada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuya labor es garantizar que los derechos de las mujeres sean respetados y promovidos a nivel global. Los acuerdos internacionales como la CEDAW son esenciales para salvaguardar los derechos de las mujeres y combatir la violencia y la discriminación de género en el ámbito mundial.

2.6.11. Clases de medidas de protección

En el Perú, las **medidas de protección** se implementan principalmente en el marco de la Ley N.º 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Estas medidas tienen como objetivo proteger a las víctimas de violencia y garantizar su integridad física, emocional y patrimonial. Las clases de medidas de protección incluyen:

a. Medidas de protección personal:

- Prohibición de acercamiento del agresor a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo, estudio o cualquier otro espacio que frecuente.
- Orden de salida del agresor del hogar común, independientemente de quién sea el propietario del inmueble.
- Prohibición de realizar actos de intimidación, acoso o amenazas contra la víctima o su entorno familiar.
- Vigilancia policial en casos donde exista un riesgo grave e inminente.

b. Medidas de protección patrimonial:

- Prohibición al agresor de realizar actos de disposición, gravamen o venta de bienes comunes o propios que puedan afectar el patrimonio de la víctima.
- Orden de restitución de bienes muebles o inmuebles que hayan sido sustraídos a la víctima.

c. Medidas relacionadas con la comunicación:

- Prohibición de comunicación del agresor con la víctima, ya sea de manera directa o indirecta, a través de terceros o mediante medios electrónicos como llamadas, mensajes o redes sociales.

d. Medidas de asistencia y apoyo:

- Derivación de la víctima a servicios especializados para la atención psicológica, social o médica.
- Inclusión de la víctima y sus dependientes en programas de apoyo económico o habitacional.

e. Medidas para proteger a menores de edad:

- Suspensión temporal del régimen de visitas o tenencia de hijos e hijas si el agresor representa un riesgo para ellos.
- Orden de supervisión por parte de entidades competentes para garantizar la seguridad de los menores.

f. Medidas de seguridad para mujeres embarazadas:

- Garantías adicionales para proteger a mujeres embarazadas que sean víctimas de violencia, incluyendo prioridad en la atención médica y social.

2.7. Marco normativo

En el Perú existe el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30364, también conocido como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes

del Grupo Familiar, representa una compilación de dispositivos legales relacionados con la prevención y sanción de la violencia de género en el Perú.

Esta ley viene de modificaciones anteriores y estas son:

- a) **Ley 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar:** Esta ley establece medidas para prevenir y sancionar la violencia familiar en el ámbito peruano.
- b) **Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar, erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:** Como se mencionó anteriormente, esta ley tiene como objetivo principal abordar la violencia de género en todas sus formas y proteger a las víctimas.
- c) **Ley 30862 - Ley que fortalece diversas normas para Prevenir Erradicar la Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar:** Esta ley busca fortalecer las normativas existentes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- d) **Decreto Legislativo 1323 - Fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género:** Este decreto legislativo tiene como objetivo fortalecer las acciones contra el feminicidio y la violencia de género en el Perú.
- e) **Decreto Legislativo 1386 - Modifica la Ley 30364:** Este decreto legislativo introduce modificaciones a la Ley N° 30364 para mejorar su aplicación y eficacia.

- f) **Decreto Legislativo 1470 - Durante la emergencia sanitaria:** Este decreto legislativo aborda temas relacionados con la violencia de género durante situaciones de emergencia sanitaria, como la pandemia.

Sin embargo, para evitar confusiones ya que la Ley N° 30364 tuvo muchas modificaciones se dispuso a la emisión del texto único ordenado de la Ley N°30364.

2.8. El delito de desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de una medida de protección

Como ya se ha establecido al inicio de esta investigación, la consecuencia inevitable ante el incumplimiento de una medida de protección es hacer efectivo el apercibimiento emitido por el Juzgado competente y llevar al agresor a la vía penal para que reciba una sanción. Al ser un delito de mera actividad, basta que el sujeto activo incumpla una de las medidas de protección para poder ser autor del delito. Sin embargo, el grado de autoría y participación va a estar delimitado de acuerdo a la resolución emitida por el Juzgado de Violencia o de Familia, toda vez que solo podrá ser autor el receptor de la referida medida y partícipes los que realicen un aporte necesario o contribuyan a que la medida no se cumpla en su totalidad. Sin embargo, los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar guardan particularidades, es decir, no son todos los mismos.

Un factor que podría coadyuvar a que exista esta situación problemática sería la excesiva celeridad del proceso tuitivo que, al prescindir de la declaración del investigado y de la audiencia de medidas de protección, hacen que el Juez obvie la valoración de las circunstancias, modos y

formas en las cuales sucedieron estos hechos de violencia imponiendo medidas de protección desproporcionales.

En esa línea de razonamiento, el derecho penal siempre es una vía de ultima ratio, cuando todas las demás vías o medios alternativos han fracasado. En tal sentido, debemos analizar si un nuevo hecho constitutivo de violencia puede acaecer en una denuncia penal por desobediencia sin afectar el principio de fragmentariedad o mínima intervención que promulga el derecho penal. Ante este panorama, la respuesta por la cual se ha inclinado el legislador peruano es la de sobrecriminalizar el desacato de la “medida de protección” con un marco de pena privativa “más severa”. La justificación de esta decisión expresa la independencia de los bienes jurídicos protegidos entre los delitos previstos en el art. 121-B y 122-B del CP y la del art. 368 del CP, parra.2, puesto que en los primeros dos delitos el bien jurídico tutelado es la integridad psicofísica de la víctima y el último es la “ejecutabilidad” de la orden emitida por la autoridad competente, por lo que, al conllevar dentro de su estructura típica distintos bienes jurídicos, por tanto, podrían existir investigaciones paralelas de acuerdo a la naturaleza del delito y la competencia de la Fiscalía Especializada o el Juzgado Especializado en Faltas.

Sin embargo, es necesario ver que la conducta de violencia en un contexto de desobediencia puede genera un concurso aparente de leyes con la desobediencia misma. En tal sentido, debe diferenciarse si la desobediencia trae consigo una agresión física o psicológica, por lo que se utilizaría para resolver este concurso el principio de consunción o especialidad, que involucra, preferir el tipo penal que tiene de forma más específica la conducta delictiva, que sería el delito previsto en el art. 121-B o 122-B del CP, por encima del art. 368 del CP; sin embargo, eso no significa que este último tipo penal sea inservible o inaplicable en la práctica, toda vez que su punibilidad va a estar condiciones a la infracción o desacato de “medidas de protección” que no

conlleven una agresión física o psicológica de por medio, como por ejemplo, las medidas de distanciamiento, tratamiento terapéutico, prohibición de comunicación, entre otras; por lo que, al detectar la ausencia de toda agresión sede remitir a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa para iniciar la investigación correspondiente.

Así las cosas, no debemos confundir los actos preparatorios de los actos ejecutivos en la comisión de los distintos delitos que puede ser cometido en el marco de una desobediencia. En este caso, si ya existe una agresión física, el adelantamiento de la barreras punitivas que prevé el legislador al sancionar la conducta preventiva (retiro del hogar o distanciamiento, por ejemplo) se ve inmersa dentro del delito de agresiones, bajo dos argumentos: i) Toda agresión dentro un ambiente familiar implica la proximidad o cercanía para vulnerar el bien jurídico, lo que involucra intencionalmente que delito medial se anulado o subsumido en el delito fin o específico, y; ii) El principio de favorabilidad que rodea al Derecho penal prevé que la conducta o el tipo penal específico (más benigno) permita sancionar la conducta genérica ante duda u oscuridad en la tipificación de la prohibición. A esto debe sumarse que, en el concurso real, el criterio objetivo temporal entre la comisión de un hecho delictivo y otros (de la misma o distinta naturaleza) en razón a la proximidad de la subsecuencia de acciones.

Por este motivo, debe existir una reforma legislativa que justifique la proporcionalidad en la imposición de la pena, ante un injusto penal que no requiere la violencia como forma comisiva, legitimando así el uso y aplicación del tipo penal del art. 368 del CP. Bajo esta perspectiva, el operador jurídico encargado de realizar la postulación, subsunción y decisión de las conductas típicas por las desobediencia previstas en contextos anómalos de violencia familiar, tendrá que valerse de otras herramientas para legitimar y sobre todo “validar” la aplicación de una norma “totalmente” desproporcionada e injusta para el hecho delictivo cometido, en efecto, es razonable

valorar la proporcionalidad en el tipo penal de desobediencia a la autoridad, con el propósito de corregir el defecto de la “hiper” sanción.

2.9. Marco conceptual

- a) **Afectación Cognitiva:** se refiere a cualquier alteración en las funciones mentales relacionadas con el pensamiento, la memoria, la atención y el aprendizaje. Este término describe cómo eventos o experiencias negativas pueden impactar la capacidad de una persona para procesar información, recordar hechos, concentrarse en tareas o tomar decisiones. En contextos de trauma o estrés, la afectación cognitiva puede manifestarse en dificultades para organizar pensamientos, experimentar confusión mental o presentar déficits en la memoria.
- b) **Afectación Conductual:** Se refiere a los cambios en el comportamiento de una persona que resultan de experiencias emocionales, psicológicas o traumáticas. Esto puede incluir alteraciones en la manera en que una persona actúa, reacciona o se relaciona con los demás. En el contexto del maltrato psicológico o trauma, la afectación conductual puede manifestarse como comportamientos de evitación, agresividad, aislamiento social, problemas de comunicación o dificultades para cumplir con responsabilidades diarias. “La afectación conductual se refiere a los cambios en los patrones de comportamiento que pueden surgir como respuesta a experiencias emocionales adversas, reflejando el impacto del trauma en las acciones y relaciones de una persona” (American Psychiatric Association, 2013).
- c) **Tratamiento integral:** se refiere a un enfoque holístico en el manejo y recuperación de una persona que aborda todos los aspectos de su bienestar físico, emocional y psicológico. En

el contexto de la violencia psicológica o trauma, el tratamiento integral incluye una combinación de intervenciones como terapia psicológica, apoyo médico, asistencia social y estrategias de autocuidado. Este enfoque busca no solo aliviar los síntomas específicos del trauma, sino también fortalecer las habilidades de afrontamiento y mejorar la calidad de vida general del individuo,

- d) Violencia familiar: La violencia familiar abarca una variedad de abusos que ocurren entre miembros de una misma familia, incluyendo violencia física, emocional y psicológica, afectando profundamente el bienestar de todos los involucrados” (González, 2020).
- e) Guía Técnica de Evaluación Psicológica al emitir Informes Psicológicos: “La Guía Técnica de Evaluación Psicológica proporciona normas y procedimientos para asegurar que las evaluaciones psicológicas sean realizadas de manera efectiva y que los informes resultantes sean claros y útiles para los diversos propósitos” (American Psychological Association, 2014).
- f) Re victimización: “La revictimización ocurre cuando una persona que ya ha sido víctima de abuso o violencia experimenta una nueva situación de victimización, ya sea por la repetición del abuso o por factores que perpetúan su vulnerabilidad” (Campbell, 2008).
- g) Resocialización: “La resocialización es el proceso de reintegrar a una persona en la sociedad mediante el aprendizaje de nuevas normas y comportamientos que faciliten su adaptación y participación positiva en la comunidad” (Goffman, 1961).
- h) Trastorno de ansiedad. “Los trastornos de ansiedad se manifiestan a través de una preocupación excesiva y persistente, miedo o nerviosismo que interfiere con la capacidad

de una persona para llevar a cabo sus actividades diarias y mantener su bienestar emocional” (American Psychiatric Association, 2013).

- i) Criminalización: “La criminalización es el proceso mediante el cual actividades o conductas son definidas como delitos por las leyes, convirtiéndose en acciones que pueden ser castigadas penalmente” (Garland, 2001).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de investigación

El enfoque utilizado fue mixto, siguiendo lo señalado por Hernández-Sampieri et al. (2014), quienes destacan que “la finalidad de la investigación mixta no es sustituir a la investigación cuantitativa ni a la cualitativa, sino aprovechar las fortalezas de ambas metodologías, combinándolas y reduciendo al máximo sus posibles limitaciones” (p. 532).

3.2. Nivel de investigación

El nivel **descriptivo-explicativo** de investigación combina dos enfoques: la **descripción detallada** de las características, hechos o fenómenos estudiados y el análisis profundo para **explicar las causas** o relaciones que los generan. Este nivel es utilizado en investigaciones que buscan tanto documentar cómo ocurre un fenómeno como entender por qué sucede.

3.3. Tipo de investigación

La **investigación aplicada** es un tipo de estudio orientado a resolver problemas específicos y prácticos, utilizando el conocimiento existente o generando nuevos enfoques. Su propósito principal es emplear los hallazgos para abordar necesidades concretas en contextos reales, contribuyendo al desarrollo de soluciones efectivas en diversos campos.

3.4. Método de la Investigación

El **método de investigación** es el conjunto de procedimientos y técnicas sistemáticas que se utilizan para recopilar, analizar y procesar información con el fin de responder preguntas de

investigación y llegar a conclusiones válidas. Existen varios métodos de investigación, y su elección depende del tipo de estudio, el enfoque, los objetivos y la naturaleza del problema a investigar.

- **El problema de investigación:** Qué tipo de datos o respuestas se necesitan.
- **El enfoque de la investigación:** Cuantitativo, cualitativo o mixto.
- **Los recursos disponibles:** Tiempo, herramientas, acceso a la población, etc.
- **Los objetivos de la investigación:** Explorar, describir, explicar o predecir fenómenos.

3.5. Diseño de la investigación

Este estudio se considera no experimental, ya que no implica la alteración deliberada de ninguna variable, sino que se limita a observar y analizar el fenómeno en su ambiente natural, sin que el investigador intervenga activamente. Además, se califica como retrospectivo, dado que los datos se recopilan a partir de registros previos, como los requerimientos de prisión preventiva ya solicitados, sin que el investigador esté involucrado en la recopilación en tiempo real.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

Está constituida por 68 carpetas fiscales que han abordado de manera especializada y trascendente el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de un mandato de protección de la fiscalía penal corporativa de Huamanga.

Asimismo, la población también está constituida por las encuestas abogados y fiscales expertos en derecho de familia, derecho penal y procesal penal, permitiendo recopilar los criterios

de análisis acerca de la proporcionalidad en el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección.

3.6.2. Muestra

Está constituida por 16 carpetas fiscales de la quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, que han abordado de manera especializada y trascendente el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de un mandato de protección en el Distrito Fiscal de Ayacucho. Asimismo, se realizó 34 encuestas a abogados y fiscales expertos en derecho penal y procesal penal.

3.7. Variables e indicadores

- a. **Variable Independiente (Incumplimiento de las medidas de protección):** Esta variable es independiente porque es el factor que se está observando para ver cómo influye en la ocurrencia del delito de desobediencia. Es la causa potencial que se está investigando.

Definición operacional: la variable será medida mediante técnica de análisis documental e instrumento fichas de análisis documental.

- b. **Variable Dependiente (Delito de desobediencia a la autoridad):** Esta variable es dependiente porque es el resultado que se está midiendo. Se está observando cómo el incumplimiento de las medidas de protección afecta la incidencia del delito de desobediencia a la autoridad.

Definición operacional: la variable será medida mediante técnica de encuesta e instrumento el cuestionario.

3.8. Procesamiento, análisis e interpretación de la información

3.8.1. Técnica de Encuesta

La **técnica de encuesta** es un **instrumento de recolección de datos** utilizado en investigaciones cuantitativas, cuyo objetivo es obtener información directa de un grupo de personas (muestra) acerca de sus opiniones, actitudes, comportamientos, conocimientos o características. Es una técnica muy utilizada por su capacidad para obtener grandes volúmenes de datos de manera rápida y eficiente.

3.8.1.1. Instrumento Cuestionario

Un **instrumento de cuestionario** es una herramienta estructurada utilizada en investigaciones, especialmente en estudios cuantitativos, para recolectar datos de manera sistemática sobre el tema de estudio. Se compone de una serie de **preguntas** (cerradas, abiertas o mixtas) que se aplican a los participantes con el objetivo de obtener respuestas que sirvan para analizar, interpretar y generalizar los resultados.

3.8.2. Técnica de Análisis documental

La **técnica de análisis documental** es un método utilizado en investigaciones cualitativas para recolectar, revisar, interpretar y analizar información proveniente de documentos, con el fin de extraer datos relevantes que ayuden a responder las preguntas de investigación. Este análisis

puede aplicarse a una variedad de documentos, como textos escritos, informes, artículos académicos, actas, leyes, registros, fotografías, entre otros.

3.8.2.1. Instrumento de ficha documental

El **instrumento de ficha documental** es una herramienta utilizada en la investigación para organizar y sistematizar la información relevante obtenida de los documentos que se analizan, ya sea de tipo bibliográfico, legal, histórico o cualquier otro tipo de fuente documental. La ficha documental permite al investigador clasificar, sintetizar y recuperar fácilmente los datos importantes para su estudio.

3.8.3. Fuentes

- Medidas de protección otorgadas por el Juzgado transitorio de Huamanga durante el 2022.
- Carpetas fiscales de casos de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección.
- Bibliografía, sitios web, normas legales, doctrina, jurisprudencia

3.9. Procesamiento de datos recolectados

Clasificación: respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulada, tanto independiente como dependiente.

Codificación: Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 3 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1: Siempre

2.casi siempre

3. A veces

4. Casi nunca

5. Nunca

3.10. Operacionalización de variables e indicadores

Variables	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala de medición
Variable dependiente: Desobediencia a la autoridad. Definición conceptual: La desobediencia se trata del comportamiento donde se evidencia oposición y rebeldía abiertamente, con hostilidad y malicia, seguida de acciones contradictorias a las órdenes o mandatos impuestos por la autoridad; este delito se consuma con el incumplimiento de la orden. Reátegui (2016) pp. 51-52	Desobediencia	- Delito - Sanción	¿Es suficiente denunciar el delito de desobediencia para el cese de incumplimiento de la Medida de Protección? ¿Usted está de acuerdo con la sanción que establece el código penal para aquellos que desobedecen a la autoridad? ¿Es eficaz la Sanción penal: delito de desobediencia que se impone al incumplir las Medidas de Protección dictadas?	LIKERT: 1: Siempre 2: casi siempre 3. A veces 4. Casi nunca 5. Nunca
	Comportamiento	-Violencia -Obstrucción	¿Usted cree que la justicia peruana previene diversas formas de violencia al dictar medidas de protección? ¿Usted considera necesario que el personal de la policía nacional debe estar bien capacitado para dar buena atención y seguimiento en los casos de violencia familiar?	
	Incumplimiento	-Consumación -Desacato de la orden de medidas de protección	¿Está de acuerdo en que se haga uso de la facultad coercitiva para hacer cumplir con la obligatoriedad de una orden dictada por la autoridad competente?	
Variables	Dimensiones	Indicadores	Items	
Variable Independiente: Incumplimiento de las medidas de protección Definición conceptual:	Medidas	-Retiro del domicilio -Impedimento de acercamiento	¿Considera usted que al otorgar medidas de protección a la víctima se sienta más protegida? ¿La intervención de la fiscalía y las Medidas de protección, se frustran, porque muchas veces el proceso se quiebra por el abandono de la víctima?	

Según Pariona La Torre (2023), El incumplimiento de las medidas de protección se refiere a la desobediencia o resistencia a las órdenes emitidas por una autoridad judicial para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia familiar. Estas medidas pueden incluir órdenes de alejamiento, prohibiciones de contacto, y otras disposiciones destinadas a proteger a las víctimas de posibles agresiones o amenazas.		-Prohibición de comunicación y vistas	¿Usted considera que el retiro del agresor del domicilio de la afectada, se debe realizar con la ayuda de la Policía Nacional del Perú? ¿Está de acuerdo que se dicte el impedimento de acercarse el agresor a la víctima a fin de proteger la vida, salud y bienestar de la familia? ¿Cree que los agresores cumplen con la prohibición de comunicarse con sus víctimas? ¿Cree usted que los jueces dictan desmesuradamente medidas de protección?	
	Consecuencias	Agresiones o Lesiones	¿La víctima al estar desprotegida y no tener un monitoreo constante de las medidas de protección, podría llegar ser víctima de feminicidio? ¿Considera que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad disuade efectivamente el incumplimiento de las medidas de protección? ¿Ha tenido casos en los que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad fue efectivo en asegurar el cumplimiento de las medidas de protección?	
	Violencia	Física Psicológica Sexual	¿Cree usted que la finalidad principal de las medidas de protección es la abstención y cese inmediato de los maltratos físicos, psicológicos económicos y sexuales inferidos hacia la víctima? ¿Considera necesario que la víctima y el agresor lleven terapia psicológica, en casos de violencia familiar?	

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Interpretación de resultados

De acuerdo a los objetivos establecidos se encontraron los siguientes resultados:

Figura 1

Medidas de Protección – Poder Judicial

JUZGADO TRANSITORIO DE HUAMANGA	2021 (ENE - DIC)			2022 (ENE - DIC)		
	INGRESADAS	DICTADAS	DENEGADAS	INGRESADAS	DICTADAS	DENEGADAS
	288	245	42	173	103	70
PORCENTAJE	100	85.18	14.82	100	85.4	14.53

Fuente: Comisión de Justicia de Género
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En la figura 1 se muestra el reporte de medidas de protección ingresadas al Juzgado Transitorio de Huamanga las que fueron 173, de ellas 103 fueron dictadas y 70 denegadas.

Cuadro 1: Distribución de casos de delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección durante el periodo de enero a diciembre del 2022.

2022		
Cuenta de id Único Fiscalía	De etapa	Fe ing caso 2022
1° FPPC AYACUCHO	INVESTIGACION PREPARATORIA	4
	ETAPA INTERMEDIA	3
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	2
Total 1° FPPC AYACUCHO		9
2° FPPC AYACUCHO	INVESTIGACION PREPARATORIA	2
	ETAPA INTERMEDIA	1
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	4
Total 2° FPPC AYACUCHO		7
3° FPPC AYACUCHO	INVESTIGACION PREPARATORIA	7
	ETAPA INTERMEDIA	1
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	4
Total 3° FPPC AYACUCHO		12
4° FPPC AYACUCHO	INVESTIGACION PREPARATORIA	4
	ETAPA INTERMEDIA	2
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	1
Total 4° FPPC AYACUCHO		7
5° FPPC AYACUCHO	INVESTIGACION PREPARATORIA	12
	ETAPA INTERMEDIA	3
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	2
Total 5° FPPC AYACUCHO		17
6° FPPC AYACUCHO	INVESTIGACION PREPARATORIA	11
	ETAPA INTERMEDIA	3
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	2
Total 6° FPPC AYACUCHO		16
<u>TOTAL GENERAL</u>		68

En el cuadro se muestra la distribución de casos de delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección durante el periodo de enero a diciembre del 2022 siendo el total de 68 casos.

Cuadro 2 Consolidado de carpetas fiscales

N°	N° CARPETA FISCAL	Estado
1	1606014503-2022-779-0	Sentencia
2	1606014503-2022- 48-0	Sentencia
3	1606014503-2022- 54-0	Sentencia
4	1606014503-2022-121-0	Proceso
5	1606014503-2022-235-0	Proceso
6	1606014503-2022- 35-0	Proceso
7	1606014503-2022- 135-0	Proceso
8	1606014503-2022-222-0	Proceso
9	1606014503-2022-22-0	Proceso
10	1606014503-2022-24-0	Proceso
11	1606014503-2022-45-0	Proceso
12	1606014503-2022-145-0	Proceso
13	1606014503-2022-124-0	Proceso
14	1606014503-2022-21-0	Proceso
15	1606014503-2022-56-0	Proceso
16	1606014503-2022-78-0	Proceso

Se tiene el consolidado de carpetas fiscales analizas sobre el delito de desobediencia a la autoridad como consecuencia del incumplimiento de una medida de protección. Siendo el estado de 3 en sentencia y 13 de los casos siguen en proceso en 2023.

Consolidado de expedientes Auto final de medidas de protección

	Expediente N°	Agresor	victima	Forma de violencia
1	01089-2022-0-0512-JR-FT-01	Luis Alberto M B.	Vilca Diaz, C. M	violencia física y psicológica
2	03707-2022-0-0512-JR-FT-01	JAVIER P. K	LHUYSELL Y. O	violencia física y psicológica
3	01078-2022-0-0512-JR-FT-01	ARMANDO CESAR S.S.	HILDA A.CC.D. Q	violencia psicológica
4	03648-2022-0-0512-JR-FT-01	ANDERSON CLEVER 22	LOURDES DIANA H.R. 21	violencia psicológica
5	03639-2022-0-0512-JR-FT-01	MICHAEL GRUVER R.C 36	MIRIAM J.H 46	violencia física y psicológico
6	03418-2023-0-0512-JR-FT-01	DIONISIO WALTER A.A.	ROSA R.A.	violencia física y psicológica
7	03405-2022-0-0512-JR-FT-01	MARIO T.D 42	CARMEN H.F. 41	violencia física y psicológica
8	03626-2022-0-0512-JR-FT-01	ATAO ALVARES ALEX	ANGIE XIOMARA A.E.	violencia psicológica
9	03422-2022-0-0512-JR-FT-01	RICHARD DAVID H. G	MARIA SOLEDAD P.CH.	violencia física y psicológica
10	03420-2022-0-0512-JR-FT-01	ROGER M.C.,	MYRIAN R. T	violencia física y psicológica
11	00081-2022-0-0512-JR-FT-01	RUBEN H.C.	TERESA G.G.	violencia física y psicológica
12	03283-2022-0-0512-JR-FT-01	ROSALIA Z. L	WILFREDO P. O	violencia psicológica
13	03188-2022-0-0512-JR-FT-01	CRISTOBAL H.A.,	LEONARDA M.M	violencia física y psicológica
14	03181-2022-0-0512-JR-FT-01	JHONATAN S.S.	ROXANA AYDEE Q.M	violencia psicológica
15	01159-2022-0-0512-JR-FT-01	JOEL M.H	TANIA C. P	violencia psicológica
16	02579-2022-0-0512-JR-FT-01	CARLOS GILMER D.S.	BEATRIZ P.F.	violencia física y psicológica

Resumen de carpetas fiscales

Caso N°	Resumen
1606014503-2022-779-0	El 18 de noviembre de 2021, a las 8:30 p.m., Luis Alberto M.B. arribó a la vivienda de Carmen Margarita V.D. bajo los efectos del alcohol. Carmen le indicó que no se acercara a ella y le advirtió que llamaría a la policía. Ante esta respuesta, Luis Alberto la golpeó físicamente, la insultó y la amenazó, para luego patear la puerta antes de retirarse.
1606014503-2022-48-0	El 6 de septiembre de 2022, alrededor de las 20:00 horas, LHUYSELL Y.O. volvía a su hogar después de su jornada laboral. En el camino se encontró con un colega y comenzaron a conversar. En ese instante, su esposo, ANTHONY JAVIER P.K., apareció y la insultó, acusándola de serle infiel. La discusión se intensificó rápidamente, y ANTHONY JAVIER P.K. la agredió físicamente. A pesar de los esfuerzos de LHUYSELL Y.O. por explicarle que solo estaba conversando con su compañero de trabajo, ANTHONY JAVIER P.K. continuó maltratándola, tanto verbal como físicamente. Además, cuando el colega intentó intervenir para calmar la situación, ANTHONY JAVIER P.K. también lo atacó. Finalmente, LHUYSELL Y.O. consiguió escapar y pedir ayuda en una comisaría cercana, siendo acompañada por dos policías. En ese momento, su colega ya se había marchado, mientras que ANTHONY JAVIER P.K. fue detenido por el personal de seguridad ciudadana. Más tarde, LHUYSELL Y.O. regresó a la comisaría para formalizar una denuncia contra su esposo por la agresión sufrida.
1606014503-2022-54-0	El 21 de marzo de 2022, aproximadamente a las 08:00 horas, HILDA A.CC.D.Q. se encontraba en su negocio cuando ARMANDO CESAR S.S. llegó y le pidió la llave del cuarto donde vivían. Habían tenido una discusión previamente acerca de su separación, y la empleada de HILDA A.CC.D.Q. sugirió que se fuera para evitar que ARMANDO CESAR S.S. se llevara más pertenencias. HILDA A.CC.D.Q. se dirigió a su casa, donde encontró a ARMANDO CESAR S.S. empacando sus cosas. Él le pidió el celular para borrar fotos y mensajes, pero al negarse, la agredió físicamente, sujetándola violentamente y golpeándola en el brazo mientras la insultaba. Además, la amenazó de muerte a ella y a su hijo. Al final, ARMANDO CESAR S.S. le entregó la llave del auto que ella había adquirido y le informó que se iría a Satipo.
1606014503-2022-121-0	El 1 de septiembre de 2022, LOURDES DIANA H.R. se encontraba en su comunidad cuando vio a su ex conviviente, ANDERSON CLEVER R.F., en un evento político. Él la acusó de estar en una relación con otro hombre y expresó dudas sobre la paternidad de su hijo. LOURDES DIANA H.R. le sugirió que se realizara una prueba de ADN si tenía dudas sobre la paternidad. ANDERSON CLEVER R.F., en respuesta, intentó iniciar una discusión y trató de llevarse al niño por la fuerza, además de amenazarla con no proporcionarle manutención. Desde su separación, él ha estado acosándola para que reanuden su relación y continúa acusándola de estar con otra pareja. Ella, por su parte, sigue insistiendo en que se realice la prueba de ADN para confirmar la paternidad del niño.

1606014503-2022-235-0	El 29 de agosto de 2022, alrededor de las 11:00 horas, en su hogar ubicado en la Av. Sol Naciente Mz. "R"-Lote "02"-Pokcras-Carmen Alto, MIRIAM J.H. estaba cuidando a su hijo enfermo, quien se encontraba gateando en el suelo. Su esposo, MICHAEL GRUVER R.C., la insultó y la amenazó por permitir que el niño estuviera en el piso. MIRIAM J.H. intentó calmarlo, pero él continuó con los insultos y el menosprecio hacia ella. Finalmente, cuando ella lo llamó "basura", MICHAEL GRUVER R.C. la agredió, propinándole una patada en la pierna.
1606014503-2022-35-0	El 18 de agosto de 2022, ROSA R.A. regresaba a su casa junto con sus hijos después de vender gelatinas. En el puente Pascualillo, su hijo Erick vio a su padre llegar en un automóvil acompañado de una mujer. Cuando Erick se acercó, su padre le cerró la puerta en la cara. Unos minutos después, el padre abrió la puerta y ROSA R.A. aprovechó para reclamarle por su actitud, señalando que tenía dinero para la <u>mujer</u> pero no para sus hijos. DIONISIO WALTER A.A. reaccionó con ira, la insultó y la empujó al suelo. Cuando estaba a punto de agredirla, la policía intervino y los trasladó a la Comisaría de Familia.
1606014503-2022-135-0	El 16 de agosto de 2022, a las 07:30 pm, CARMEN H.F. se encontraba en su hogar cuando su ex conviviente, MARIO T.D., llegó en estado de ebriedad para recoger sus herramientas de trabajo. Sin embargo, comenzó a insultarla con comentarios ofensivos, acusándola de mantener relaciones con otros hombres y amenazándola con no proporcionarle nada, incluida la pensión. Además, MARIO T.D. afirmó tener amigos dispuestos a ayudarlo a perjudicarla. Cuando MARIO T.D. ingresó a la casa, CARMEN H.F. salió rápidamente para llamar a la policía. Al enterarse de que ella estaba reportando el incidente a la línea de emergencia 100, él desafió la llamada y decidió retirarse del lugar.
1606014503-2022-222-0	El 31 de agosto de 2022, a las 19:30 horas, ANGIE XIOMARA A.E. se encontraba en su habitación cuando su madre le pidió que calentara la cena. Ante su falta de respuesta adecuada, su padre la regañó y la discusión se tornó violenta, con insultos y acusaciones. Su padre la agredió con una correa y, en un momento de intensa agresión, la estranguló en dos ocasiones, amenazándola y diciéndole que ya no era su hija. Su madre, al ver la violencia, huyó en busca de ayuda. Después de recuperar la conciencia, Angie se dio cuenta de que su madre estaba angustiada y llorando. Su madre salió para buscar a su hermano menor, Sebastián. No obstante, su padre volvió a agredirla, estrangulándola nuevamente y golpeándola con la correa, mientras la amenazaba y afirmaba que se iría de la casa.
1606014503-2022-22-0	El 17 de agosto de 2022, alrededor de las 12:00 horas, MARÍA SOLEDAD P.CH. y su conviviente, RICHARD DAVID H.G., tuvieron una discusión sobre temas financieros y la necesidad de contribuir con los gastos de su hijo. Durante la discusión, Richard David H.G. la insultó con palabras ofensivas y le exigió que se fuera de su casa, amenazándola con botar sus pertenencias. Hacia las 20:00 horas, María Soledad decidió abandonar la vivienda junto con su hijo y sus pertenencias debido a las agresiones sufridas por parte de su conviviente.

1606014503-2022-24-0	El 18 de agosto de 2022, alrededor de las 19:30 horas, MYRIAN R.T. y su hijo estaban descansando en su cama cuando escucharon un golpe en la puerta. Al abrir, se encontraron con el padre del niño, ROGER M.C., quien estaba visiblemente borracho. Después de unos 10 minutos en los que Myrian y Roger estaban en la cama, él comenzó a celarla, acusándola de estar involucrada con el yerno de su tía, y la insultó con palabras ofensivas. Roger M.C. alternaba entre insultarla y dormirse, pero cada vez que despertaba, retomaba las agresiones verbales. Además, hizo amenazas de autolesión y mostró una actitud destructiva al no encontrar su canguro para irse. Ante esto, Myrian le pidió que no lo hiciera, pero él respondió con violencia, propinándole una cachetada y jaloneando su cabello. Posteriormente, Roger M.C. se retiró del hogar, diciendo que avisaría a su familia, sintiéndose engañado.
1606014503-2022-45-0	El incidente ocurrido el 7 de enero de 2022 entre TERESA G.G. y RUBEN H.C. en su domicilio es preocupante debido a la violencia física y verbal que se produjo. A las 4:00 de la mañana, <u>Ruben H.C.</u> abandonó la vivienda, regresando a las 5:00 y nuevamente a las 7:00, momento en el que comenzó a agredir verbalmente a Teresa G.G., llamándola "perra" y "puta". Además de los insultos, la golpeó con su casaca. Este comportamiento violento genera preocupación por la posibilidad de nuevas agresiones, dado que <u>Ruben H.C.</u> mostró una actitud agresiva en ese momento, lo que indica un riesgo de recurrencia en el futuro. La intervención del personal del serenazgo y el traslado de <u>Ruben H.C.</u> a la comisaría fueron pasos necesarios para proteger a Teresa G.G. y evitar más agresiones. Es esencial implementar medidas legales y de protección para prevenir que este tipo de violencia continúe.
1606014503-2022-145-0	El 10 de agosto de 2022, ROSALIA Z.L. salió de su casa para una revisión médica, dejando a su conviviente, WILFREDO P.O., al cuidado del hogar. Al regresar, lo encontró en estado de ebriedad, momento en el cual comenzó a insultarla y acusarla de consumir drogas. A pesar de sus intentos por calmarlo, su agresividad aumentó y la golpeó después de que ella le vendiera más alcohol. Más tarde, alrededor de las 00:30 horas, WILFREDO P.O. regresó, golpeó la puerta y pidió entrar. Aunque ROSALIA Z.L. pensó que él estaba sobrio, abrió la puerta. En ese momento, él la golpeó en la muñeca derecha, entró a la casa y comenzó a buscar debajo de la cama y detrás del andamio, mientras continuaba insultándola y acusándola de esconder a alguien. Finalmente, le propinó una cachetada antes de seguir insultándola.
1606014503-2022-124-0	El 30 de julio de 2022, LEONARDA M.M. fue a buscar a su hijo, Axel Efraín <u>Huaracc Mejía</u>, de 7 años, quien había ido a buscar a su padre, CRISTOBAL H.A., que se encontraba bebiendo cerca de la casa. Al regresar a casa con el niño, encontraron a CRISTOBAL H.A. en el patio, acompañado de su madre y su hermana. <u>Cristobal</u> comenzó a insultar a Leonarda, acusándola de infidelidad y de enviar al niño a buscarlo. Tras una llamada telefónica entre Nelly (hija de Leonarda, de 20 años) y <u>Cristobal</u>, en la que él rompió el teléfono celular, todos ingresaron a la vivienda. Dentro de la casa, <u>Cristobal</u> agredió a Leonarda a puñetazos en la cabeza. La suegra y cuñada de Leonarda intentaron

	defenderla y pidieron auxilio. Posteriormente, llegaron más familiares, uno de los cuales intentó llevarse a Leonarda para protegerla, pero <u>Cristobal</u> la amenazó con un machete. Finalmente, todos se retiraron de la casa de Leonarda, y ella buscó refugio en casa de un vecino. Al día siguiente, cuando intentó regresar a su vivienda, encontró la puerta cerrada con candado. Decidió ir a la Comisaría de Chuschi para denunciar la agresión, pero debido a la hora, no presentó la denuncia en ese momento. Más tarde, junto a sus hijos Nelly y Axel Efraín, acudió a la Comisaría de Familia en Huamanga para interponer la denuncia. Este incidente es un caso grave de violencia doméstica.
1606014503-2022-21-0	El incidente ocurrido el 30 de julio de 2022, en el que ROXANA AYDEE Q.M. tuvo que rechazar un pedido de la empresa Backus debido a la falta de dinero, no parece constituir un evento grave por sí mismo. Sin embargo, este hecho podría reflejar dificultades económicas en el hogar, lo cual podría generar tensiones y conflictos en la relación entre ROXANA AYDEE Q.M. y su conviviente, JHONATAN S.S. Aunque en este caso no hubo manifestaciones de violencia física o verbal, es importante abordar los problemas financieros y de comunicación en la pareja para evitar posibles conflictos en el futuro. La gravedad de la situación dependerá de cómo se gestionen estas tensiones y si se toman medidas adecuadas para resolver los problemas de manera constructiva y efectiva.
1606014503-2022-56-0	El 27 de marzo de 2022, alrededor de las 17:00 horas, en el restaurante de TANIA C.P., ocurrió un incidente en el que su ex conviviente, JOEL M.H., ingresó de manera abrupta y comenzó a discutir con ella. La discusión se intensificó cuando Tania le reclamó sobre comentarios negativos que supuestamente había hecho sobre la hija de la nueva pareja de Joel. En medio de la discusión, Tania golpeó a Joel con una sandalia en el hombro, lo que provocó una reacción violenta por parte de él. Joel arañó a Tania en el cuello, la golpeó en la cabeza y en la pierna, y la llevó hacia la cocina. En la cocina, Tania tomó un palo de escoba y lo utilizó para defenderse golpeando a Joel en el hombro. Intentó punzarlo en el cuello con un pedazo del palo, pero no tuvo éxito y se lo lanzó en la frente. Durante el altercado, Joel continuó agrediendo a Tania, pateándola en la parte íntima y en las piernas, y sujetándola del cuello. Además, Joel grabó el incidente mientras Tania rompía un espejo con un palo en medio de su enfado. Finalmente, la policía municipal intervino y los condujo a la comisaría.
1606014503-2022-78-0	El 23 de junio de 2022, CARLOS GILMER D.S. se presentó en la casa de BEATRIZ P.F. con la intención de ver a su hijo Brayan. Sin embargo, cuando Brayan se retiró, Carlos Gilmer D.S. comenzó a insultar y acusar a Beatriz de dar malos ejemplos a su hijo. La discusión se intensificó, y durante el altercado, Carlos la obligó a sentarse en la cama, le quitó el teléfono móvil cuando ella intentó buscar ayuda, y la empujó hacia la calle, donde continuó humillándola y amenazándola. Este incidente involucró tanto violencia verbal como física, lo que pone en riesgo la seguridad de Beatriz y su hijo. Es fundamental que se tomen medidas legales y de protección para

Cuadro 3 Descripción de las carpetas seleccionadas

C.f	Tipo de Medida de Protección	Forma de Incumplimiento
1	Orden de alejamiento	Aproximación al domicilio
2	Prohibición de comunicación	Mensajes y llamadas
3	Orden de alejamiento	Entrada al domicilio
4	Orden de alejamiento	Visita al trabajo
5	Prohibición de acercamiento	Entrada al domicilio
6	Prohibición de comunicación	Llamadas continuas
7	Orden de alejamiento	Presencia en la escuela
8	Prohibición de acercamiento	Acercamiento en la calle
9	Prohibición de acercamiento	Entrada en el domicilio
10	Prohibición de acercamiento	Entrada en el domicilio
11	Prohibición de comunicación	Llamadas continuas
12	Orden de alejamiento	Presencia en la escuela
13	Prohibición de acercamiento	Acercamiento en lugar de trabajo
14	Prohibición de acercamiento	Entrada en el domicilio
15	Prohibición de acercamiento	Entrada en el domicilio
16	Prohibición de acercamiento	Entrada en el domicilio

Los datos indican que, a pesar de la emisión de medidas de protección, los agresores continúan violando estas órdenes con relativa frecuencia. La entrada al domicilio es la forma más común de incumplimiento, lo que representa un riesgo significativo para las víctimas. Esto sugiere

la necesidad de fortalecer las medidas de protección y mejorar el seguimiento y la aplicación de estas órdenes por parte de las autoridades.

Además, la diversidad en las formas de incumplimiento (desde mensajes y llamadas hasta visitas al trabajo) destaca la necesidad de un enfoque integral y multifacético para abordar el problema. Las autoridades deben considerar la implementación de tecnologías de monitoreo, aumentar la capacitación del personal encargado de hacer cumplir estas medidas y fomentar una mayor colaboración interinstitucional para mejorar la protección de las víctimas de violencia familiar.

En resumen, los hallazgos subrayan la urgencia de revisar y reforzar las estrategias actuales para garantizar que las medidas de protección sean efectivas y que los agresores sean disuadidos de violar estas órdenes.

Guía de análisis documental- medidas de protección

Tabla 1: *Variación de las medidas de protección atendidas por el juzgado para ser comunicadas a la fiscalía para corroborar su incumpliendo*

	Cantidad	%
Si solicito la variación de medidas de protección	44	79,01%
No solicito la variación de medidas de protección	37	20,99%
Total	81	100%

En el 54.32% de los casos, se solicitó la variación de las medidas de protección y fueron comunicadas a la fiscalía para corroborar su cumplimiento. Este porcentaje refleja que más de la mitad de las víctimas o el juzgado consideraron necesario ajustar las medidas y notificar a la fiscalía, posiblemente por un riesgo de incumplimiento o por la necesidad de reforzar la protección hacia la víctima. Por otro lado, en el 45.68% de los casos, no se solicitó la variación de las medidas, lo que podría sugerir que en estas situaciones las medidas de protección originales fueron suficientes o no hubo razones para que el juzgado pidiera la intervención de la fiscalía en el seguimiento del cumplimiento. Este dato subraya la importancia de la comunicación efectiva entre el juzgado y la fiscalía para garantizar que las medidas de protección sean respetadas y que se tomen las acciones necesarias en caso de incumplimiento.

Tabla 2: *Medidas de protección que se incumplen mayormente en casos de violencia contra la mujer*

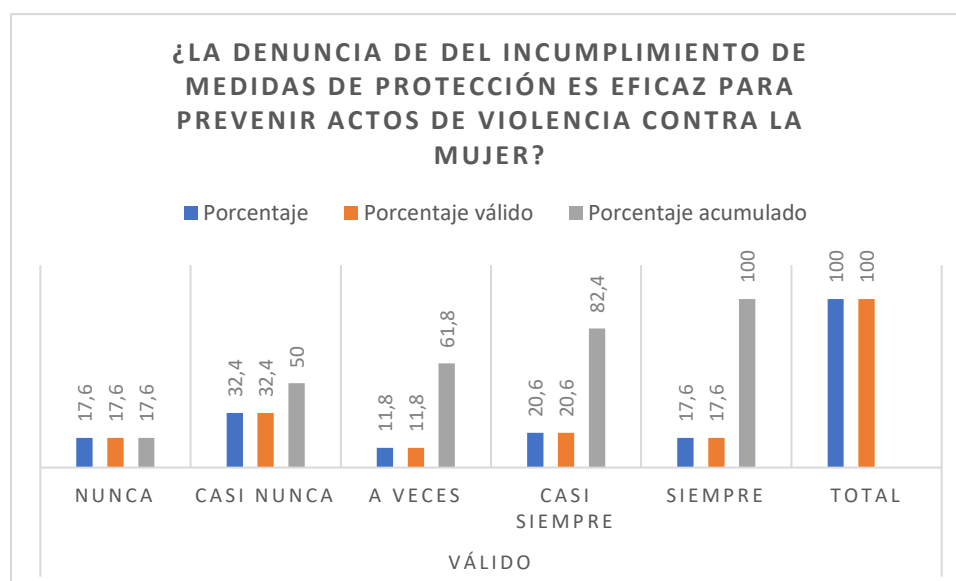
	Cantidad	%
Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima	14	29,6%

Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros.	13	28,4%
Prohibición de comunicación con la víctima vía, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales.	6	18,5%
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	1	1,2%
Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.	3	3,7%
Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora	7	18,5%
TOTAL	44	100%

Las medidas que se incumplen con mayor frecuencia son el **retiro del agresor del domicilio** (29.6%) y el **impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima** (28.4%). Estos incumplimientos indican que las disposiciones que buscan separar al agresor de la víctima para proteger su integridad física y emocional son las más vulneradas, lo que pone en riesgo la seguridad de las víctimas y aumenta la probabilidad de nuevas agresiones. La **prohibición de comunicación con la víctima** (18.5%) y el **tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora** (18.5%) son también frecuentemente incumplidas. Esto refleja la dificultad de controlar las interacciones entre víctima y agresor, así como la falta de seguimiento en la aplicación de medidas orientadas a la rehabilitación del agresor.

Tabla 3: ¿La denuncia de del incumplimiento de medidas de protección es eficaz para prevenir actos de violencia contra la mujer?

		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	17,6	17,6	17,6
	Casi Nunca	32,4	32,4	50,0
	A veces	11,8	11,8	61,8
	Casi siempre	20,6	20,6	82,4
	Siempre	17,6	17,6	100,0
	Total	100,0	100,0	

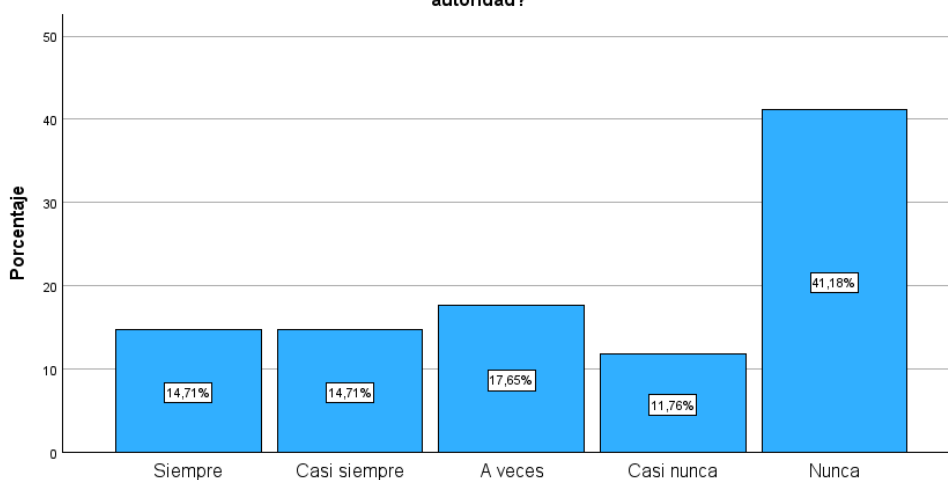


La tabla revela que el 50% de los encuestados considera que denunciar el delito de desobediencia "nunca" o "casi nunca" es suficiente para disuadir el incumplimiento de la Medida de Protección. Sin embargo, un 38,2% muestra escepticismo, opinando que "casi siempre" o "siempre" es suficiente.

Tabla 4: ¿Usted está de acuerdo con la sanción que establece el código penal para aquellos que desobedecen a la autoridad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	5	14,7	14,7	14,7
	Casi siempre	5	14,7	14,7	29,4
	A veces	6	17,6	17,6	47,1
	Casi nunca	4	11,8	11,8	58,8
	Nunca	14	41,2	41,2	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

¿Usted está de acuerdo con la sanción que establece el código penal para aquellos que desobedecen a la autoridad?



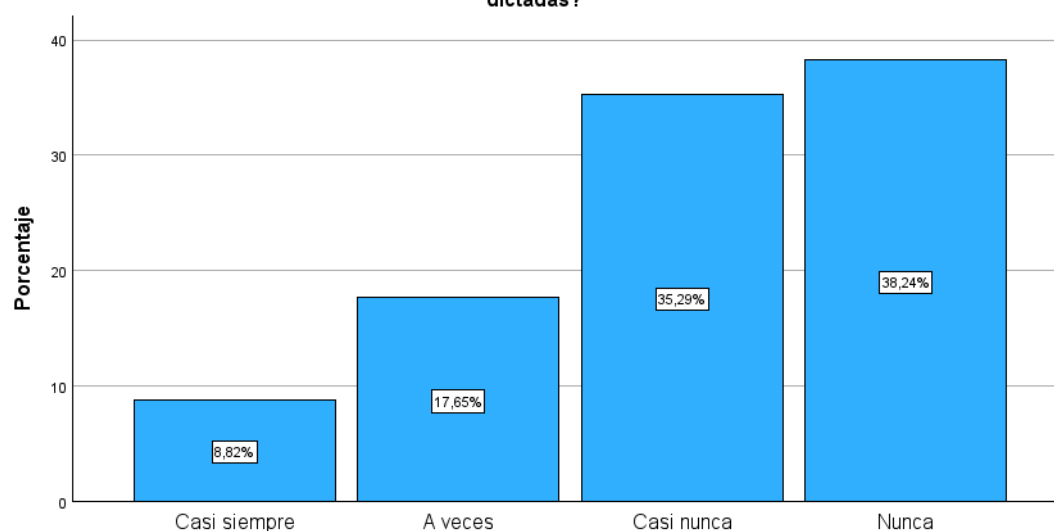
En la **Tabla 4**, la mayoría de los encuestados (53%) está en desacuerdo con la sanción que establece el Código Penal para quienes desobedecen a la autoridad, con un 41,2% que "nunca" está de acuerdo y un 11,8% que "casi nunca" lo está. Solo el 29,4% considera que la sanción es

adecuada "siempre" o "casi siempre", mientras que un 17,6% está de acuerdo solo "a veces", lo que revela una percepción mayoritaria de insatisfacción respecto a la normativa actual.

Tabla 5: ¿Es eficaz la Sanción penal: delito de desobediencia que se impone al incumplir las Medidas de Protección dictadas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi siempre	3	8,8	8,8	8,8
	A veces	6	17,6	17,6	26,5
	Casi nunca	12	35,3	35,3	61,8
	Nunca	13	38,2	38,2	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

¿Es eficaz la Sanción penal: delito de desobediencia que se impone al incumplir las Medidas de Protección dictadas?

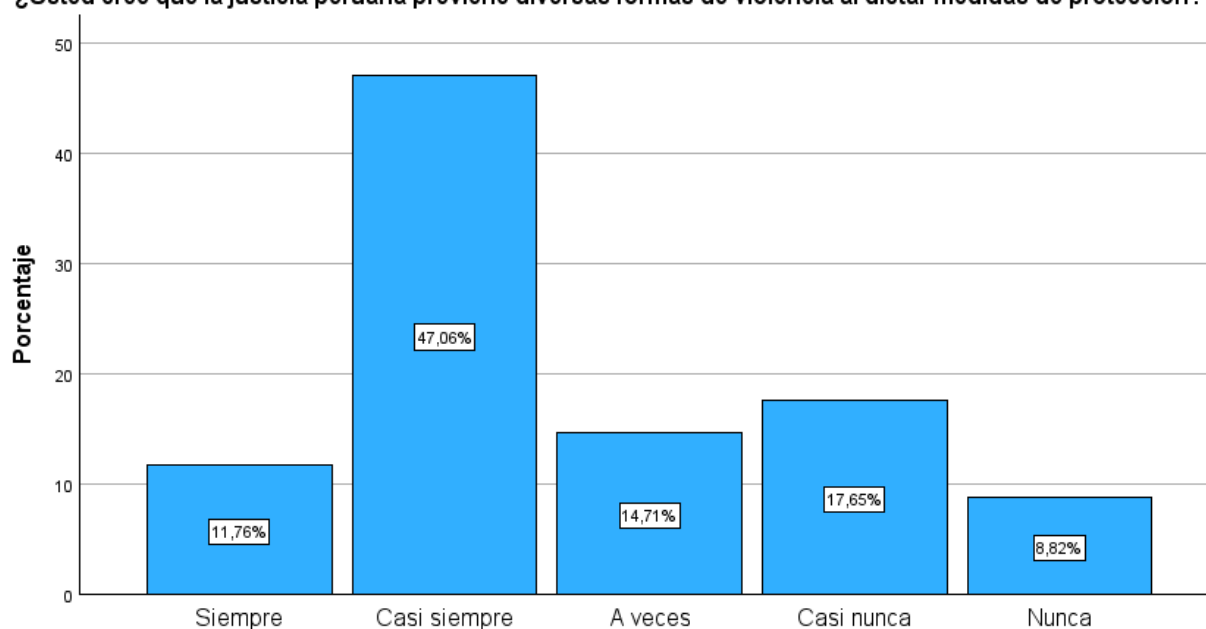


La **Tabla 5** muestra que la mayoría de los encuestados no considera eficaz la sanción penal por el delito de desobediencia al incumplir las Medidas de Protección. Un **38,2%** opina que "nunca" es eficaz, seguido por un **35,3%** que cree que "casi nunca" lo es. Solo un **8,8%** considera que la sanción es eficaz "casi siempre", mientras que un **17,6%** cree que lo es "a veces". En conjunto, los resultados indican una percepción generalizada de ineficacia en la aplicación de estas sanciones.

Tabla 6: ¿Usted cree que la justicia peruana previene diversas formas de violencia al dictar medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	4	11,8	11,8	11,8
	Casi siempre	16	47,1	47,1	58,8
	A veces	5	14,7	14,7	73,5
	Casi nunca	6	17,6	17,6	91,2
	Nunca	3	8,8	8,8	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

¿Usted cree que la justicia peruana previene diversas formas de violencia al dictar medidas de protección?

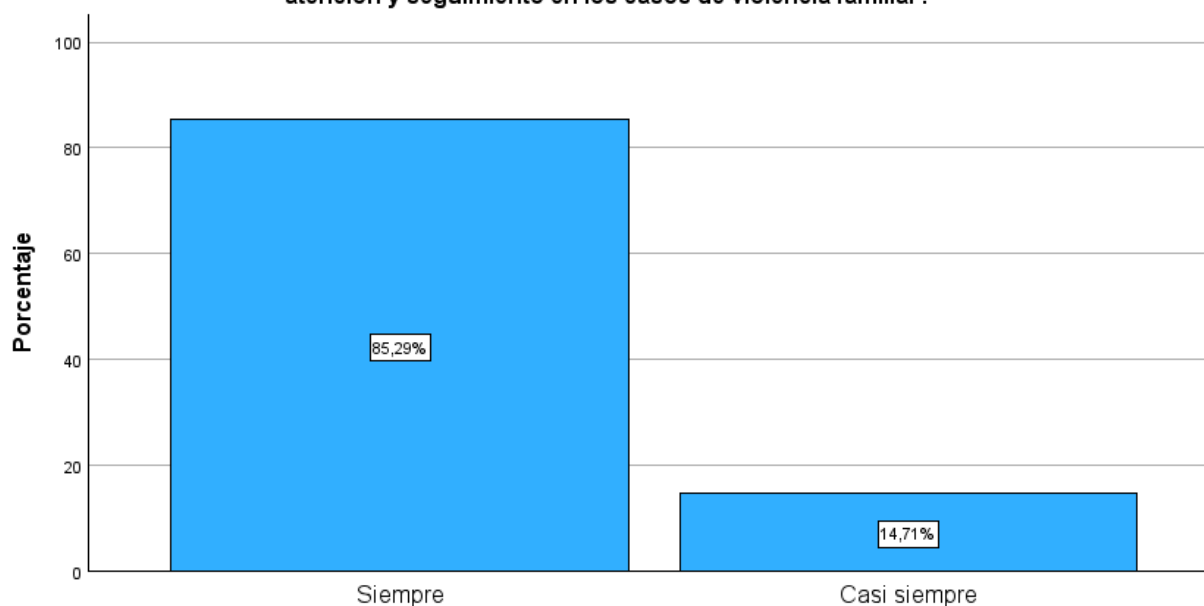


En la Tabla 6, el 58,9% de los encuestados considera que la justicia peruana "siempre" o "casi siempre" previene diversas formas de violencia al dictar medidas de protección, siendo "casi siempre" la respuesta más frecuente con un 47,1%. Sin embargo, un 17,6% opina que "casi nunca" lo hace y un 8,8% cree que "nunca" lo logra. Un 14,7% cree que estas medidas son eficaces solo "a veces". En general, aunque prevalece una percepción positiva, existe una porción considerable de encuestados que duda de la efectividad de estas medidas.

Tabla 7: ¿Usted considera necesario que el personal de la policía nacional debe estar bien capacitado para dar buena atención y seguimiento en los casos de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	29	85,3	85,3	85,3
	Casi siempre	5	14,7	14,7	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

¿Usted considera necesario que el personal de la policía nacional debe estar bien capacitado para dar buena atención y seguimiento en los casos de violencia familiar?



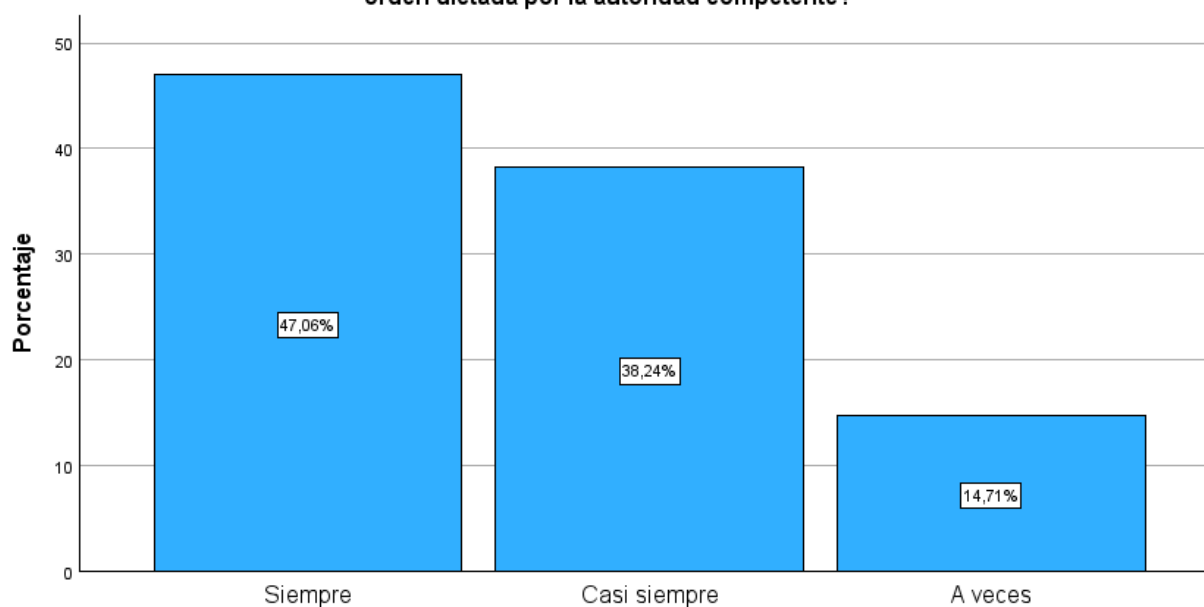
La **Tabla 7** muestra que la gran mayoría de los encuestados, un **85,3%**, considera que es "siempre" necesario que el personal de la Policía Nacional esté bien capacitado para brindar una buena atención y seguimiento en casos de violencia familiar. El **14,7%** restante opina que esto es "casi

siempre" necesario. Estos resultados indican un consenso abrumador sobre la importancia de la capacitación policial en el manejo adecuado de casos de violencia familiar.

Tabla 8: ¿Está de acuerdo en que se haga uso de la facultad coercitiva para hacer cumplir con la obligatoriedad de una orden dictada por la autoridad competente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	16	47,1	47,1	47,1
	Casi siempre	13	38,2	38,2	85,3
	A veces	5	14,7	14,7	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

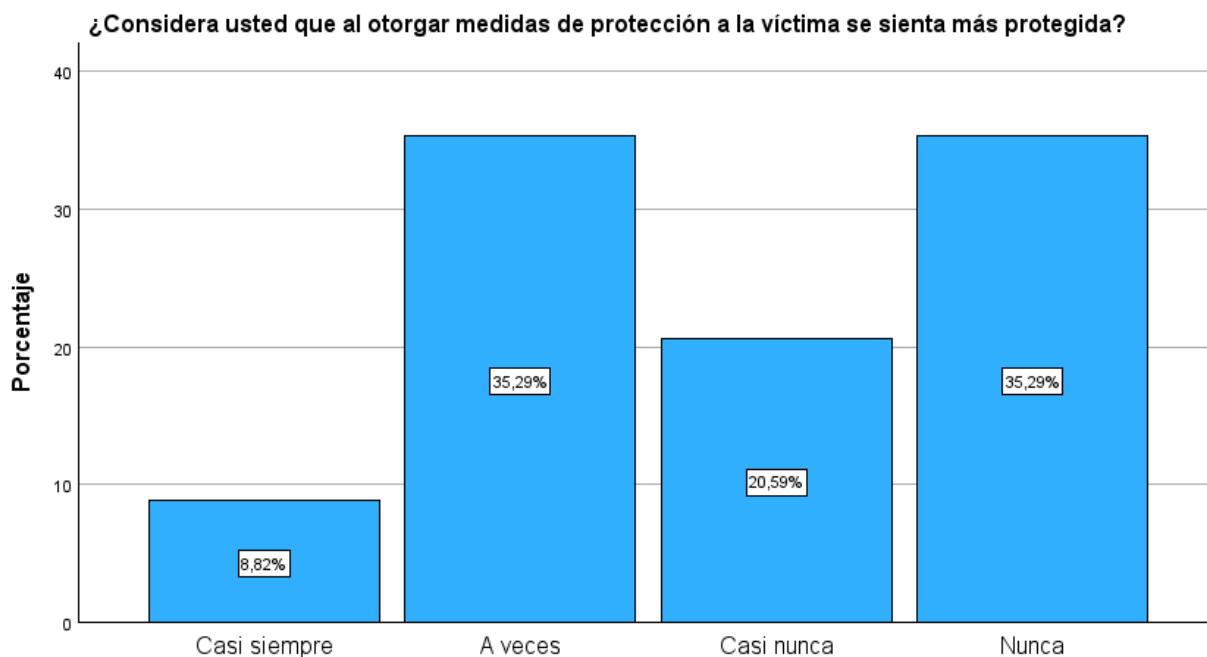
¿Está de acuerdo en que se haga uso de la facultad coercitiva para hacer cumplir con la obligatoriedad de una orden dictada por la autoridad competente?



La tabla 8 refleja las opiniones de los encuestados sobre el uso de la facultad coercitiva para garantizar el cumplimiento de órdenes dictadas por la autoridad competente. Del total de 34 respuestas, el 47.1% está completamente de acuerdo ("siempre") con el uso de dicha facultad. Un 38.2% considera que debería usarse "casi siempre", mientras que un 14.7% opina que solo debería aplicarse "a veces".

Tabla 9: ¿Considera usted que al otorgar medidas de protección a la víctima se sienta más protegida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi siempre	3	8,8	8,8	8,8
	A veces	12	35,3	35,3	44,1
	Casi nunca	7	20,6	20,6	64,7
	Nunca	12	35,3	35,3	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

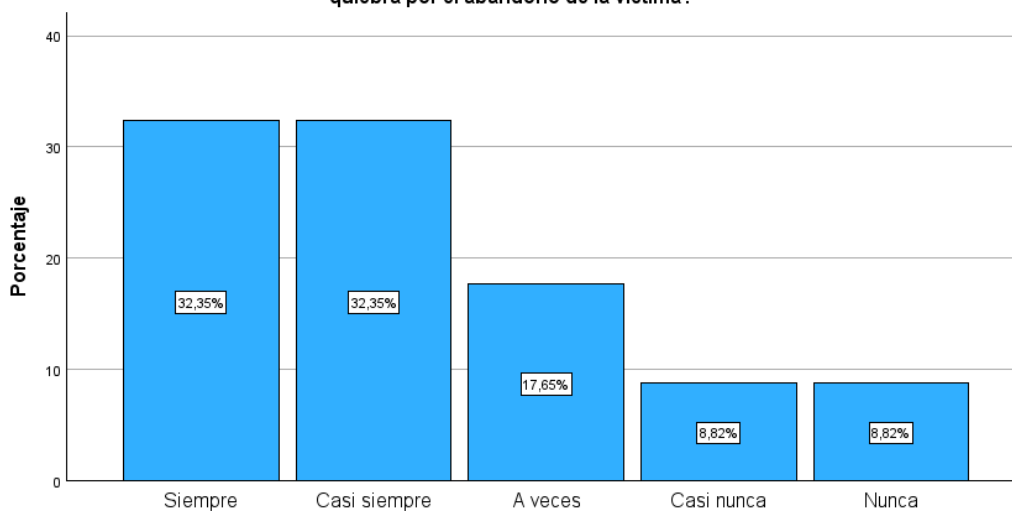


La tabla 9 muestra la percepción de los encuestados sobre la efectividad de las medidas de protección para que la víctima se sienta más segura. De un total de 34 respuestas, solo el 8.8% cree que "casi siempre" estas medidas hacen que la víctima se sienta más protegida. Sin embargo, el 35.3% considera que "a veces" logran este efecto, lo que representa una percepción moderada sobre su eficacia.

Tabla 10: ¿La intervención de la fiscalía y las Medidas de protección, se frustran, porque muchas veces el proceso se quiebra por el abandono de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	11	32,4	32,4	32,4
	Casi siempre	11	32,4	32,4	64,7
	A veces	6	17,6	17,6	82,4
	Casi nunca	3	8,8	8,8	91,2
	Nunca	3	8,8	8,8	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

¿La intervención de la fiscalía y las Medidas de protección, se frustran, porque muchas veces el proceso se quiebra por el abandono de la víctima?



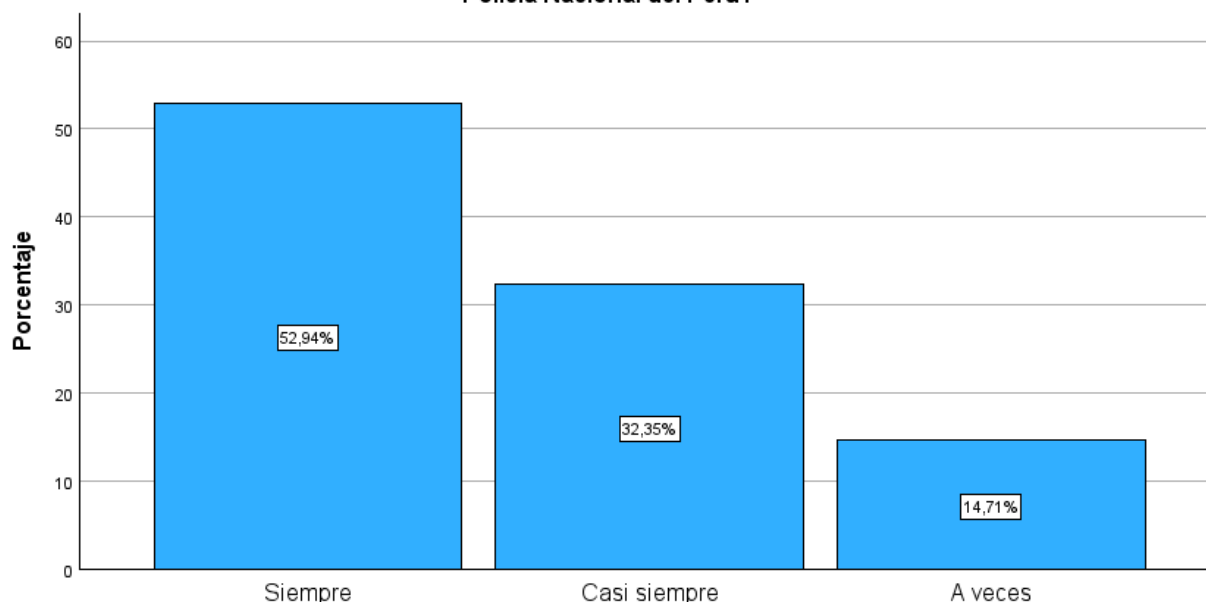
La tabla 10 refleja la percepción de los encuestados sobre la frustración de la intervención de la fiscalía y las medidas de protección debido al abandono del proceso por parte de la víctima. De los

34 encuestados, el 32.4% señala que "siempre" ocurre esta situación, y un porcentaje igual (32.4%) indica que "casi siempre" sucede, sumando un total del 64.7% que ve este problema de manera frecuente. Por otro lado, un 17.6% opina que esto ocurre "a veces", mientras que solo un 8.8% cree que sucede "casi nunca" o "nunca". Esto sugiere que, en una gran mayoría de los casos, el abandono de la víctima se percibe como un factor significativo que debilita la eficacia de la intervención fiscal y las medidas de protección, afectando el desarrollo del proceso judicial.

Tabla 11: ¿Usted considera que el retiro del agresor del domicilio de la afectada, se debe realizar con la ayuda de la Policía Nacional del Perú?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	18	52,9	52,9	52,9
	Casi siempre	11	32,4	32,4	85,3
	A veces	5	14,7	14,7	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

¿Usted considera que el retiro del agresor del domicilio de la afectada, se debe realizar con la ayuda de la Policía Nacional del Perú?

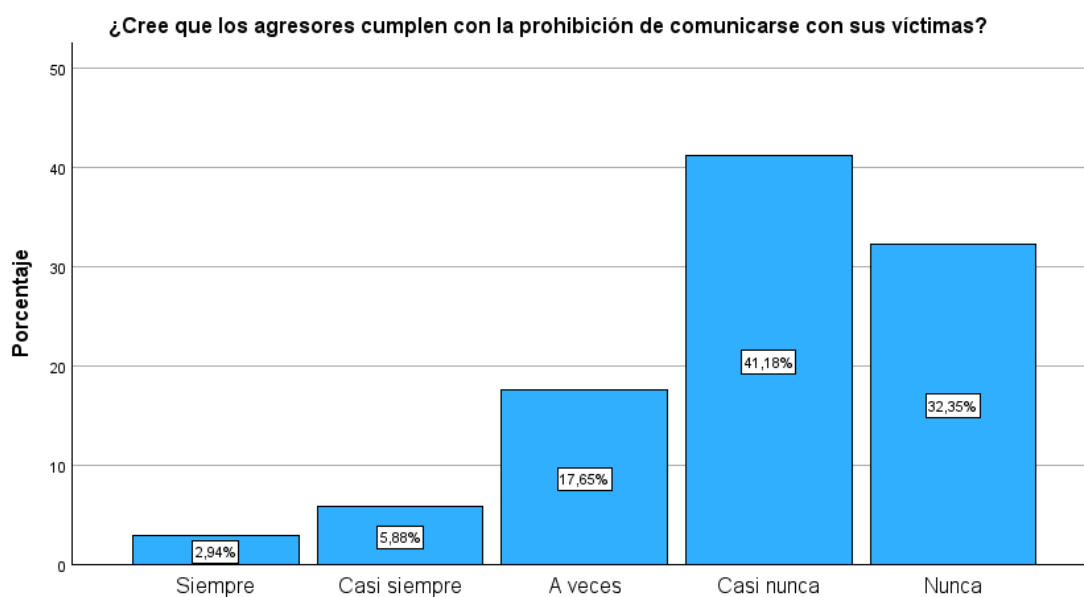


La tabla 11 muestra la percepción de los encuestados sobre la necesidad de que el retiro del agresor del domicilio de la afectada se realice con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. De los 34 encuestados, la mayoría, el 52.9%, considera que "siempre" debe intervenir la policía en estas situaciones, y un 32.4% está de acuerdo en que "casi siempre" es necesaria su participación. En conjunto, un 85.3% de los encuestados respalda de manera firme la intervención policial en el retiro del agresor.

Solo un 14.7% cree que esta intervención es necesaria "a veces", lo que indica un consenso mayoritario sobre la importancia de la intervención policial para garantizar la seguridad de la víctima y el cumplimiento de las medidas de protección.

Tabla 12: ¿Cree que los agresores cumplen con la prohibición de comunicarse con sus víctimas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	1	2,9	2,9	2,9
	Casi siempre	2	5,9	5,9	8,8
	A veces	6	17,6	17,6	26,5
	Casi nunca	14	41,2	41,2	67,6
	Nunca	11	32,4	32,4	100,0
	Total	34	100,0	100,0	



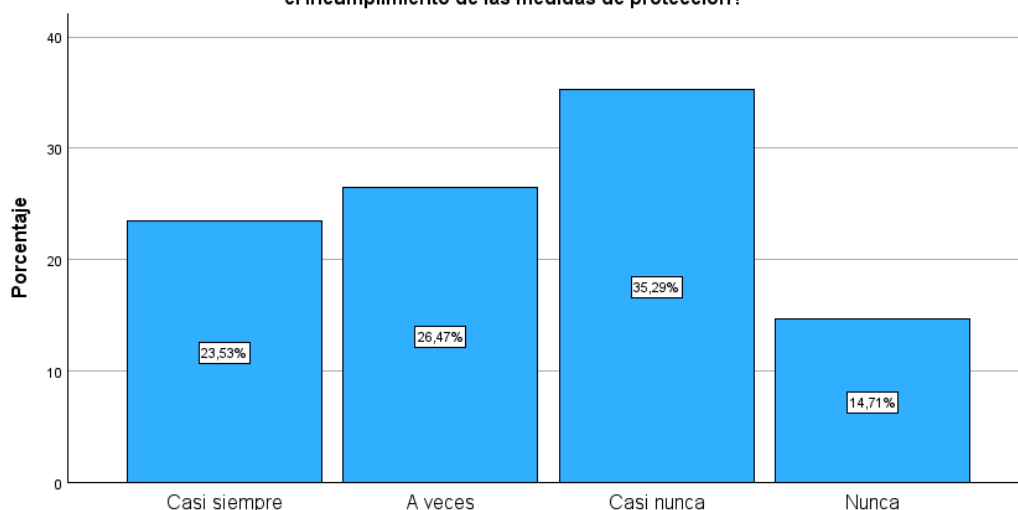
La tabla 12 refleja la percepción de los encuestados sobre el cumplimiento de los agresores con la prohibición de comunicarse con sus víctimas. De los 34 encuestados, solo el 2.9% considera que los agresores "siempre" cumplen con esta prohibición, y un 5.9% cree que "casi siempre" lo hacen, sumando apenas un 8.8% que percibe un cumplimiento relativamente frecuente.

Por otro lado, la mayoría, un 41.2%, opina que los agresores "casi nunca" cumplen con esta medida, y un 32.4% cree que "nunca" lo hacen. En conjunto, un 73.6% de los encuestados muestra una percepción negativa sobre el respeto a esta prohibición, lo que sugiere una alta tendencia de los agresores a violar esta medida de protección, poniendo en riesgo a las víctimas.

Tabla 13: ¿Considera que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad disuade efectivamente el incumplimiento de las medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi siempre	8	23,5	23,5	23,5
	A veces	9	26,5	26,5	50,0
	Casi nunca	12	35,3	35,3	85,3
	Nunca	5	14,7	14,7	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

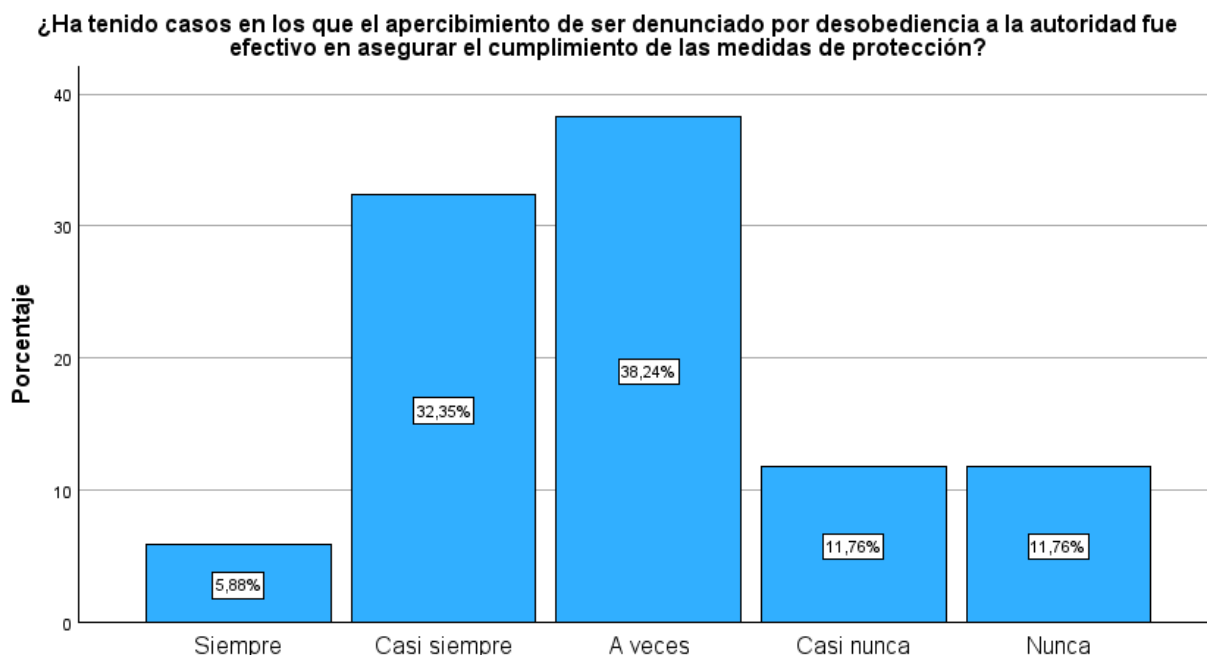
¿Considera que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad disuade efectivamente el incumplimiento de las medidas de protección?



La tabla 13 refleja la opinión de los encuestados sobre la efectividad del apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad como medida disuasoria para evitar el incumplimiento de las medidas de protección. Solo el 23.5% de los encuestados cree que esta advertencia "casi siempre" disuade efectivamente a los agresores, mientras que un 26.5% opina que lo hace "a veces". Sin embargo, un 35.3% considera que esta advertencia "casi nunca" es efectiva, y un 14.7% piensa que "nunca" lo es. Esto sugiere que una mayoría significativa (50%) percibe que el apercibimiento tiene una eficacia limitada, mientras que el 50% restante considera que puede tener algún impacto, aunque no de manera consistente. La advertencia, por tanto, parece no ser lo suficientemente fuerte para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección en la mayoría de los casos.

Tabla 14: ¿Ha tenido casos en los que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad fue efectivo en asegurar el cumplimiento de las medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	2	5,9	5,9	5,9
	Casi siempre	11	32,4	32,4	38,2
	A veces	13	38,2	38,2	76,5
	Casi nunca	4	11,8	11,8	88,2
	Nunca	4	11,8	11,8	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

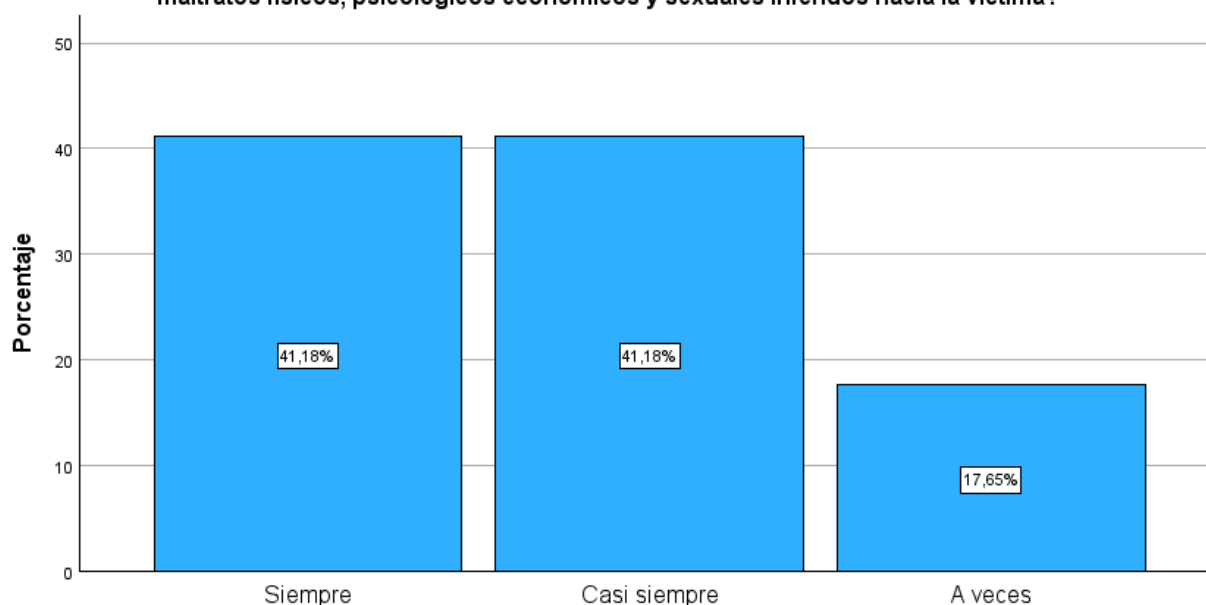


La tabla 14 examina la efectividad del apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad en asegurar el cumplimiento de las medidas de protección. Solo el 5.9% de los encuestados señala que este apercibimiento "siempre" ha sido efectivo, mientras que el 32.4% indica que "casi siempre" ha logrado asegurar el cumplimiento, lo que representa un 38.3% de respuestas positivas. Por otro lado, el 38.2% de los encuestados cree que esta medida es efectiva solo "a veces", y un 23.6% en conjunto opina que "casi nunca" o "nunca" ha sido efectiva. En general, los datos reflejan una percepción mixta, con una mayoría que reconoce algún nivel de efectividad (76.5%), pero que, en la mayoría de los casos, no garantiza un cumplimiento constante de las medidas de protección.

Tabla 15: ¿Cree usted que la finalidad principal de las medidas de protección es la abstención y cese inmediato de los maltratos físicos, psicológicos económicos y sexuales inferidos hacia la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	14	41,2	41,2	41,2
	Casi siempre	14	41,2	41,2	82,4
	A veces	6	17,6	17,6	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

¿Cree usted que la finalidad principal de las medidas de protección es la abstención y cese inmediato de los maltratos físicos, psicológicos económicos y sexuales inferidos hacia la víctima?



La tabla 15 analiza la percepción de los encuestados sobre la finalidad principal de las medidas de protección, específicamente si estas buscan lograr la abstención y el cese inmediato de los maltratos físicos, psicológicos, económicos y sexuales hacia la víctima.

De los 34 encuestados, un 41.2% opina que esta finalidad se logra "siempre", mientras que otro 41.2% considera que se alcanza "casi siempre". Esto significa que un total del 82.4% de los encuestados reconoce que las medidas de protección tienen una función crucial en la prevención de la violencia.

4.2. Discusión de resultados

En cuanto al objetivo principal: En primer lugar, según la **Tabla 3**, el **50%** de los encuestados cree que "nunca" o "casi nunca" que la denuncia de del incumplimiento de medidas de protección es eficaz para prevenir actos de violencia contra la mujer. Esto se refuerza en la **Tabla 4**, donde el **53%** de los encuestados manifiesta estar en desacuerdo con las sanciones que establece el Código Penal para quienes desobedecen a la autoridad ante el incumpliendo de las medidas de protección, sugiriendo que las sanciones no son consideradas disuasorias. La **Tabla 5** profundiza esta percepción, mostrando que el **73,5%** de los encuestados considera que la sanción penal por desobediencia "casi nunca" o "nunca" es eficaz para asegurar el cumplimiento de las medidas. No obstante, en la **Tabla 6**, un **58,9%** de los encuestados cree que la justicia peruana "siempre" o "casi siempre" previene diversas formas de violencia al dictar medidas de protección, lo que indica que las medidas en sí mismas son vistas con cierta efectividad, aunque no tanto el apercibimiento por desobediencia. La **Tabla 13** respalda esta idea, ya que el **35,3%** de los encuestados señala que el apercibimiento "casi nunca" disuade el incumplimiento, y un **14,7%** opina que "nunca" lo hace. Solo un **23,5%** considera que "casi siempre" es efectivo, mientras que el **26,5%** cree que lo es "a veces", lo que refuerza la percepción de ineficiencia en la disuasión del incumplimiento.

Finalmente, la **Tabla 14** revela que solo un **5,9%** de los encuestados cree que el apercibimiento es "siempre" efectivo para asegurar el cumplimiento de las medidas, y el **32,4%**

opina que "casi siempre" lo es. Sin embargo, un **38,2%** piensa que es efectivo "a veces", mientras que el **23,6%** afirma que "casi nunca" o "nunca" garantiza el cumplimiento.

En conjunto, estas tablas muestran que, aunque las medidas de protección dictadas por la justicia peruana no son vistas como mecanismos útiles para prevenir la violencia ni tampoco el apercibimiento por desobediencia es percibido como una herramienta eficaz para disuadir a los agresores ni para asegurar el cumplimiento de dichas medidas. Esto sugiere la necesidad de revisar y fortalecer tanto las sanciones penales como los mecanismos de seguimiento para garantizar su efectividad

En cuanto al primer objetivo secundario: en la tabla 2 se observa que las medidas que se incumplen con mayor frecuencia son el **retiro del agresor del domicilio** (29.6%) y el **impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima** (28.4%). Estos incumplimientos indican que las disposiciones que buscan separar al agresor de la víctima para proteger su integridad física y emocional son las más vulneradas, lo que pone en riesgo la seguridad de las víctimas y aumenta la probabilidad de nuevas agresiones. La **prohibición de comunicación con la víctima** (18.5%) y el **tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora** (18.5%) son también frecuentemente incumplidas. Esto refleja la dificultad de controlar las interacciones entre víctima y agresor, así como la falta de seguimiento en la aplicación de medidas orientadas a la rehabilitación del agresor.

En cuanto al segundo objetivo secundario: En la Tabla 12, el 73.6% de los encuestados afirma que los agresores "casi nunca" o "nunca" cumplen con la prohibición de comunicarse con las víctimas, lo que indica que una de las medidas más importantes de protección es frecuentemente desobedecida. Solo un 2.9% considera que los agresores "siempre" cumplen esta medida, lo que

evidencia que su efectividad para prevenir la violencia no es alta. En la Tabla 13, el 50% de los encuestados indica que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad disuade a los agresores "a veces" o "casi nunca", lo que refuerza la idea de que las medidas de protección no son suficientemente efectivas para evitar el incumplimiento y prevenir nuevos actos violentos. En la Tabla 15, el 41.2% de los encuestados considera que las medidas de protección "siempre" tienen como objetivo detener los maltratos físicos, psicológicos, económicos y sexuales hacia la víctima. No obstante, un 17.6% cree que esto solo ocurre "a veces", reflejando una percepción mixta sobre la eficiencia de estas medidas para detener la violencia.

4.2.1. Contrastación de hipótesis

Hipótesis General: La hipótesis planteada se confirma en base a los resultados de las tablas. En la Tabla 13, el 50% de los encuestados señala que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad solo disuade a los agresores "a veces" o "casi nunca". Esto indica que el apercibimiento no es suficientemente efectivo. Finalmente, la Tabla 15 muestra que si bien un 41.2% cree que las medidas de protección "siempre" buscan detener la violencia, otro 17.6% opina que esto solo ocurre "a veces", reforzando la percepción de que la falta de seguimiento y la aplicación oportuna de sanciones contribuyen al incumplimiento por parte de los agresores.

Primera Hipótesis específica: Se confirma la primera hipótesis específica del análisis documental realizado las medidas de protección que se incumplen mayormente en casos de violencia contra la mujer son el retiro del agresor del domicilio y el impedimento de acercamiento a la víctima, debido a la falta de mecanismos efectivos de control y seguimiento por parte de las autoridades. se observa que las medidas que se incumplen con mayor frecuencia son el **retiro del**

agresor del domicilio (29.6%) y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima (28.4%).

Segunda Hipótesis específica: La afirmación se confirma a partir de los resultados obtenidos. En la Tabla 12, el 73.6% de los encuestados opina que los agresores "casi nunca" o "nunca" cumplen con la prohibición de comunicarse con las víctimas, lo que muestra una clara tendencia al incumplimiento de las medidas de protección. La Tabla 13 refuerza esta percepción, ya que el 50% considera que el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia solo disuade a los agresores "a veces" o "casi nunca", sugiriendo que las medidas no cuentan con un seguimiento adecuado ni sanciones efectivas. Además, en la Tabla 15, aunque un 41.2% cree que las medidas buscan detener la violencia, otro 17.6% considera que esto solo ocurre "a veces", lo que refleja una percepción de ineficiencia en su aplicación. Por lo tanto, la falta de cumplimiento, seguimiento adecuado y sanciones efectivas permite que los agresores continúen con sus conductas violentas a pesar de las órdenes judiciales.

CONCLUSIONES

PRIMERA

El apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad no es un mecanismo suficientemente efectivo para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección, según la percepción mayoritaria de los encuestados, quienes consideran que los agresores incumplen estas disposiciones con frecuencia.

SEGUNDA

Las medidas de protección, como la prohibición de comunicación con la víctima, son desobedecidas regularmente, lo que pone en duda su capacidad para garantizar la seguridad de las mujeres en riesgo de violencia.

TERCERO

Existe una percepción generalizada de que las sanciones penales actuales no son lo suficientemente disuasorias para prevenir el incumplimiento de las medidas de protección, lo que refuerza la falta de cumplimiento por parte de los agresores.

CUARTO

Aunque las medidas de protección tienen como objetivo prevenir diversas formas de violencia, su efectividad es percibida como limitada por un número significativo de encuestados, lo que evidencia la necesidad de reforzar tanto su cumplimiento como su seguimiento.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Implementar un sistema de monitoreo más riguroso y constante que permita verificar que los agresores están cumpliendo con las medidas de protección dictadas, como la prohibición de comunicarse con la víctima.

SEGUNDA

Reformar el marco legal para imponer sanciones más severas y efectivas contra quienes desobedecen las medidas de protección, de manera que estas funcionen como una verdadera disuasión para los agresores.

TERCERA

Brindar capacitación especializada y constante a los operadores de justicia, incluyendo jueces, fiscales y policías, para garantizar que se apliquen las medidas de protección de forma rápida y efectiva, con un adecuado seguimiento.

CUARTO

Realizar campañas de concientización sobre la importancia de cumplir con las medidas de protección y las sanciones asociadas a su incumplimiento, tanto para prevenir la violencia como para proteger los derechos de las víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arreaga, C., Quezada C., & Tinoco, W. (2018). Técnicas y métodos Cualitativos para la investigación científica. Machala, Ecuador: UTMACH.
2. Castillo, J. (2022). La prueba en el delito contra la mujer y el grupo familiar. DEJUS EDICIONES.
3. Castro, I. E. (2019). Investigar en Derecho. Cusco: UAC.
4. Casulleras, F. (2017). El delito por desobediencia a la autoridad pública a resoluciones judiciales (art. 410 cp) Análisis documental y jurisprudencial tras la sentencia del Tribunal Supremo Nº 177/2017. Universidad de Barcelona. Repositorio de la Universidad de Barcelona.
5. Chiluisa Topanta, L. d. (2016). Grado Magister. “La impunidad que genera el juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el año 2016. Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Chile.
6. Cisterna Cabrera, F. (2007). Manual de Metodología de la Investigación Cualitativa para educación y ciencias sociales. Universidad del Bio-Bio. Código penal. (s.f.). Jurista Editores.
7. CONCYTEC. (2018). Compendio de normas para trabajos escritos. Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación.

8. Correa Inga, J. G. (2019). Pregrado. Aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad ante situaciones de violencia física contra la mujer, Lima Metropolitana, 2019. Lima, Perú.
9. Costa Costa, A. E. (2016). tesis grado. La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal. Universidad Nacional de Loja, Lima , Perú.
10. Culqui Quiroz, N. (2018). tesis de grado. Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en violencia familiar, para uso del microchip independencia, 2018. Lima, Perú.
11. Espejo Pachon, L. P. (2012). Tesis pregrado. El desistimiento de la denuncia, expresión de violencia hacia la mujer al interior de la familia. Corporacion Universitaria Minuto de Dios, Bogota, Colombia.
12. Espinoza, N. (2022). El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. GRYJLEY.
13. Fernández-Bedoya, V. H. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. Espíritu Emprendedor TES. DOI: <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
14. Franco Cuadros, A. B. (2022). Violencia contra la mujer. Tesis de pregrado . Universidad Peruana de Las Américas, Lima .
15. Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena.

16. García Valdez, J. P. (2021). tesis de pregrado. Causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019. Universidad Privada del Norte, Lima , Perú.
17. Graza Figueroa, P. M. (2018). Pregrado. Requerimiento Previo En El Delito De Desobediencia A La Autoridad: Aplicación En El Distrito Judicial De Tumbes 2017-2018. Tumbes, Perú.
18. Guevara, G. G. (2018). El delito de violencia intrafamiliar: un análisis de la sentencia T-722 de 2015. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo. URL: <https://repositorio.unicartagena.edu.co/handle/11227/7612>
19. Hernández Mardones, Francisca Alejandra. (s.f.). “Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile”. .
20. Hernandez, Fernandez & Baptista. (2010). Metodología de la Investigación. México: Mac Graw Hill.
21. Hidalgo Tarazona, E. L. (2019). tesis pregrado. FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO PSICOLÓGICO, EN LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018. Universidad de Huánuco, Huanuco, Perú.
22. Ius Et Praxis. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200002>

23. Juárez, L. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Lex Revista de Derecho y Ciencia Política*.
24. M., F. (2017). *Derecho Penal: Parte General*.
25. Meini, I. (2013). La pena: Función y presupuestos. *Revista N° 73 de la Facultad de Derecho de la PUCP*.
26. Melgar Vargas, M. A. (2023). tesis pregrado. Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Juzgado Transitorio de Familia, Ayacucho, 2022. Ayacucho, Huamanga, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unsch.edu.pe/items/b7b26595-4400-417b-bd58-ec94e0235fba>
27. Mendoza, D. (s.f.). La agravante del artículo 122-B del Código Penal por incumplimiento. *Gaceta Penal N°12*.
28. Mexico, G. d. (25 de abril de 2022). Gobierno de México. URL: <https://www.gob.mx/911/articulos/estadistica-nacional-del-numero-deatencion-de-llamadas-de-emergencia-9-1-1?idiom=es>
29. Pomachari Carranza, F. M. (2021). Medidas de protección por violencia familiar y delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en una fiscalía provincial penal de la región San Martín, 2021. Pregrado. San Martin, Perú.
30. Pretell Díaz, A. (2016). Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad. 38. Perú.

31. Rodríguez Mongon, M. V. (2015). Grado de magister. Los delitos de violencia psicológica. Universidad Autonoma de los Andes, Chile.
32. Villarreal Guzmán, G. P. (2020). Pregrado. Proporcionalidad entre la pena y el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas en Fiscalías Penales - Nuevo Chimbote, 2020. Chimbote, Perú

ANEXOS

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS****ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 06 -2024-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

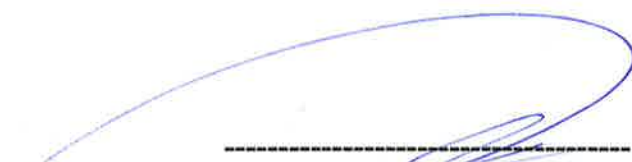
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. RONAL ATAUPILLCO NAVARRO
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	Efectividad del apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad en la disuasión del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, Huamanga 2022.
Evaluación de Originalidad	21%
Numero de trabajo	2534008744
Fecha	27 de noviembre 2024

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 28 de noviembre de 2024


Mg. Walter Silva Medina

Efectividad del apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad en la disuasión del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, Huamanga 2022.

por Ronal ATAUPILLCO NAVARRO

Fecha de entrega: 27-nov-2024 09:59a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2534008744

Nombre del archivo:

Efectividad_del_apercebimiento_de_denuncia_por_desobediencia_a_la_autoridad_en_la_disuasión_del_incumplimiento_de_las_medidas_de_protección_por_violencia_f
(1.36M)

Total de palabras: 17297

Total de caracteres: 97710

Efectividad del apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad en la disuasión del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, Huamanga 2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upsjb.edu.pe	5%
Fuente de Internet		

2	hdl.handle.net	4%
Fuente de Internet		

3	repositorio.unsch.edu.pe	2%
Fuente de Internet		

4	repositorio.uap.edu.pe	2%
Fuente de Internet		

5	repositorio.ucv.edu.pe	1%
Fuente de Internet		

6	repositorio.unu.edu.pe	<1%
Fuente de Internet		

7	Submitted to Universidad Andina del Cusco	<1%
Trabajo del estudiante		

8	Submitted to Universidad Privada del Norte	<1%
Trabajo del estudiante		

9	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	<1 %
	Trabajo del estudiante	
10	repositorio.undac.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
11	repositorio.urp.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
12	repositorio.continental.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
13	repositorio.udh.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
14	intra.uigv.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
15	pt.scribd.com	<1 %
	Fuente de Internet	
16	www.toleranciacerro.gva.es	<1 %
	Fuente de Internet	
17	repositorio.upt.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
18	Submitted to Universidad Peruana Los Andes	<1 %
	Trabajo del estudiante	
19	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica	<1 %
	Trabajo del estudiante	

20	Arriola Cespedes, Ines Sofia. "Obstaculos en el acceso a la justicia de victimas de violencia psicologica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de genero? : Analisis de casos con resolucio	<1 %
	de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre-diciembre 2011.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	
21	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
23	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Universidad Rey Juan Carlos Trabajo del estudiante	<1 %
25	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	1library.co Fuente de Internet	<1 %

28

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

29

idoc.pub

Fuente de Internet

<1 %

30

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

31

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO

**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA
LA TITULACIÓN DEL ASPIRANTE RONAL ATAUPILLCO NAVARRO**

En la localidad de Ayacucho, siendo las dieciséis horas del día 18 de noviembre de 2024, se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes: Hugo Ipurre Maldonado (Presidente), Wálter Silva Medina, Luz Diana Gamboa Castro, Iván Chumbe Carrera y Marlene León Palacios (Miembros) integrantes del jurado examinador de la tesis del aspirante Ronal Ataupillco Navarro, dando inicio a este acto académico, el presidente del jurado quien designa a la docente Marlene León Palacios como Secretaria Docente.

Seguidamente se da lectura de la Resolución Decanal N° 360-2024-UNSCH- FDCP-D, de fecha 11 de noviembre de 2024; en su artículo primero de la parte resolutive dispone la recepción del examen de sustentación de tesis y la conformación del Jurado. Continuando con el presente acto académico dispone la lectura de los artículos 23 y 25 del reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que expuesto el procedimiento. Acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de 30 minutos ni mayor a 1 hora; dejando a criterio y consideración de los jurados el tiempo de duración de los presente y/o acciones que considere pertinentes; en este acto el presidente del jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de tesis denominado: Efectividad del apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad en la disuasión del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, Huamanga 2022.

Luego de la exposición por parte del aspirante se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que considere pertinentes los jurados examinadores de mayor a menor antigüedad, los mismos que se reunieron al tema de la tesis.

Concluido las preguntas del examen de sustentación de tesis. El presidente del jurado autoriza al aspirante y al público presente a abandonar el auditorio para evaluar el resultado.

Acto seguido el jurado decide calificar con una nota de 12 (doce)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO

Reabierto el acto académico el Presidente del Jurado informa al titulando que ha sido aprobado.

Siendo las dieciocho horas y 20 minutos del mismo día, se da por concluida el acto académico. Firmando en señal de conformidad.

Hugo Ipurre Maldonado (Presidente)

Wálter Silva Medina

Luz Diana Gamboa Castro

Iván Chumbe Carrera

Marlene León Palacios